

241 205



# Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"A C A T L A N"

## ESTRUCTURA LEGAL Y NORMATIVIDAD DE LOS ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U. N. A. M.

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

FRANCISCO RODAL CERVANTES

MEXICO, D. F.

1988

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

|  | Págs. |
|--|-------|
| MARCO TEORICO- - - - -   | I     |
| CAPITULO PRIMERO   |       |
| MARCO HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA<br>DE MEXICO - - - - -   | 1     |
| CAPITULO SEGUNDO   |       |
| ESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL Y FUNCIONALIDAD DE LA<br>U.N.A.M.- - - - -   | 17    |
| CAPITULO TERCERO   |       |
| ESTRUCTURA LEGAL NORMAS Y REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS<br>CON INCORPORACION A LA U.N.A.M.- - - - -  | 52    |
| CAPITULO CUARTO  |       |
| FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION<br>Y REVALIDACION DE ESTUDIOS EN EL CONTEXTO UNIVERSITARIO<br>Y NACIONAL- - - - - | 103   |
| CONCLUSIONES- - - - -  | 116   |
| BIBLIOGRAFIA Y LEYES- - - - -  | 118   |

# I

## MARCO TEORICO

La educación como factor esencial en el desarrollo de los pueblos; dejó de ser desde hace tiempo para unos cuantos, a medida que el tiempo ha transcurrido, se ha hecho una actividad masiva, las sociedades contemporáneas tratan de -- dar educación a todos sus miembros, ya que es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la --- transformación de la sociedad.

A pesar de los esfuerzos que ha hecho el Gobierno -- Federal en proporcionar educación en todos sus grados y tipos, a los habitantes de la república que lo solicitan y -- requieren, la demanda de educación sobrepasa notablemente la capacidad instalada de las instituciones públicas; por ello la Universidad Nacional Autónoma de México, coadyuvando al -- desarrollo del país, al proporcionar educación, realizar investigación y difundir la cultura, ha extendido sus actividades para que, de acuerdo a la legislación educativa en general y a la universitaria en particular, pueda otorgar válidez a los estudios de otras instituciones, que con fundamento en los ordenamientos jurídicos universitarios, se incorporen al sistema educativo de la U.N.A.M.

Así nuestro estudio "Estructura Legal y Normatividad de los estudios Incorporados a la U.N.A.M.," pretende analizar aquellos ordenamientos jurídicos que hacen posible la -- incorporación de enseñanzas a la institución.

Nuestra investigación inicia, con un marco histórico de la Universidad Nacional Autónoma de México, estableciendo en forma global y general, las características más sobresalientes de su historia, desde su fundación en 1910, hasta -- nuestros días.

## II

Seguimos en el capítulo segundo, con un breve estudio de la "estructuración organizacional y funcionalidad de la U.N.A.M.", para seguir, en el tercero con "la estructura legal normas y reglamentos de las escuelas con incorporación a la U.N.A.M. tema central de éste trabajo.

Posteriormente, veremos en el capítulo cuarto y último de el presente estudio, una breve descripción de la estructura orgánica de la dependencia universitaria que se encarga de dichas funciones, es decir, de la Funcionalidad de la D.G.I.R.E. en el contexto Universitario y Nacional. Para finalizar con nuestras conclusiones.

## CAPITULO PRIMERO

## MARCO HISTORICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

El conocimiento de eventos sociohistóricos facilitarán el entendimiento del porqué del origen y desarrollo de la Universidad Nacional Autónoma de México. Esto es, el estudio de las condiciones educativas del pasado, así como los rasgos característicos del contexto político y social favorecerán la comprensión del momento presente, y el análisis de ambos aspectos proporcionarán la información necesaria para reflexionar sobre el futuro inmediato y mediato de la Máxima Casa de Estudios de nuestro país.

Nacido de los restos de la Universidad Colonial, la Universidad Nacional, surgió como idea durante el porfiriato bajo el auspicio de una fracción del grupo liberal en el poder.

En 1891, se inician los esfuerzos para la creación de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que se verían coronados hasta el año de 1910. Dos ilustres personajes de una generación brillante, Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez fueron los más activos protagonistas de la concepción y parte de la Universidad Nacional. En aquel año Justo Sierra en su carácter de diputado federal presentó un proyecto de ley para la creación de la Universidad, el cual quedó en suspenso al no haber rendido dictamen las comisiones del congreso. Por fin, el 26 de mayo de 1910 con Justo Sierra como Secretario del Despacho de Bellas Artes y de Instrucción Pública, se expide la ley Constitutiva de la Universidad Nacional de México, la cual es inaugurada solemnemente el 22 de septiembre de ese mismo año .

La ley constitutiva de la Universidad Nacional de México, estaba constituida de diecisiete artículos más cuatro transitorios, en ella se estableció que el gobierno de la Universidad quedaría en manos del rector; pero el jefe máximo de ella sería el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. De esta suerte la Universidad nació como una dependencia gubernamental . (1)

Dos meses después de inaugurada la institución estableció en Puebla el movimiento político social de 1910, la Universidad no sucumbió ante el movimiento, pero se vio fuertemente afectada.

Así nacida la Universidad se adentró en la etapa de la Revolución, que la hizo pasar por no pocas vicisitudes y peligros, revolucionaria, o no, la Universidad Nacional tuvo que enfrentarse a muchos problemas y ataques, el período que se extiende de 1911 a 1914 es un período revolucionario por excelencia.

Las primeras reformas a la ley original de la Universidad, vinieron en el año de 1914, primero fue por conducto de Nemesio García Naranjo, durante la dictadura de Victoriano Huerta; y aunque la ley del 15 de abril de 1914 no implicó cambios sustanciales en la estructura universitaria, el nuevo estatuto vino a ser derecho vigente hasta la salida del propio Victoriano Huerta.

(1) Consúltese: O'Gordman Edmundo "Justo Sierra y los orígenes de la Universidad Nacional de México en 1910", Filosofía y Letras de México, UNAM, 1949, Vol. XXVIII, Nos. 33-34. Véase también, Larroyo Francisco, "Historia comparada de la educación en México", Ed. Porrúa, 17 Ed., - 1982.

Después de el aparecen en la Historia de México, la vigorosa figura de Don Venustiano Carranza, quien en su calidad de primer jefe del Ejército Constitucionalista y desconociendo a la llamada "Legislación usurpadora", decretó el 30 de septiembre de 1914 algunas reformas a la Ley profirista de 1910. En esas reformas se suprimía provisionalmente a las principales autoridades universitarias, en tanto se elaboraba una nueva ley que, según proyectos y discusiones de la época otorgaría la Autonomía a la Universidad.

A partir del decreto del 30 de septiembre de 1914, dado en Veracruz, la continuidad jurídica de la Universidad no era muy clara.

Carranza no llegó a legislar más sobre la Universidad; y habiendo sido desconocida la ley de Victoriano Huerta de 1914, se puede afirmar que la ley vigente fue la de 1910.

Al promulgarse la Constitución de 1917 que suprimía en su artículo 14 transitorio a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes de la cual dependía la Universidad, según la ley orgánica de 1910. Con la Constitución de 1917, la Universidad quedaba, en cierta forma, acéfala.

Posteriormente, después de discusiones que sugerían diversas soluciones para la Universidad, se aceptó, el reconocerle carácter de departamento administrativo con base en la ley de Secretarías y Departamentos de Estado de diciembre de 1917.

Así la ley que suprimió la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes señalaba que, para el despacho de los negocios de orden administrativo y federal había 6 Ministros



(Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Guerra y Marina, - Comunicaciones, Fomento, Industria y Comercio) y tres Departamentos ( el Universitario y Bellas Artes, el Judicial, y el de Salubridad Pública).

Al Departamento Universitario y de Bellas Artes, que habría de llamarse "Universidad Nacional", corresponderían: todas las escuelas que dependían entonces de la Universidad y todos los demás establecimientos docentes y de investigación científica que se crearon en lo sucesivo, las escuelas de Bellas Artes, Música y Declamación, de Artes Gráficas, de Archivistas y Bibliotecarios; las Bibliotecas, Museos y Antiguiedades Nacionales; el fomento de las Artes y las Ciencias, las exposiciones de obras de arte, los congresos científicos y artísticos, la Extensión Universitaria, y los asuntos concernientes a la propiedad literaria.

Más tarde bajo la gestión provisional de Adolfo de la Huerta, se expidió en septiembre de 1920 un decreto por medio del cual la Universidad Nacional fue reorganizada, ampliándose sus funciones, se hizo depender de ella todas las escuelas de que se encargaba el Gobierno Federal, se trató de hacer de la Universidad Nacional una institución que orientará y vigilará toda la vida educativa del país, así el mencionado decreto decía: " Estimando, que para que la educación nacional sea verdaderamente eficiente, es indispensable que la enseñanza de todas las ramas tenga una orientación bien definido y único, y que esta orientación quien mejor puede darlo es el Departamento Universitario, se ordena que la Dirección de Educación Pública, la Escuela Nacional Preparatoria, el Internado Nacional, las Escuelas Normales y la Enseñanza Técnica que actualmente dependen del Gobierno del Distrito, queden adscritos al Departamento Universitario ".

Es así como de 1917 a 1921 permanece la Universidad como Departamento de estado, las nuevas tareas encomendadas a ésta por el decreto de 1920, originaron que los funcionarios de ellas no pudieran atender en debida forma las bastas y heterogéneas funciones.

Es con la llegada a la rectoría de José Vasconcelos en 1921 cuando se le da otro giro a la educación en el país.

Se Federaliza una vez más la enseñanza, se restaura la Secretaría de Educación Pública, a la cual se vuelve a -- vincular la Universidad Nacional, que volvió a tener fundamentalmente la estructura que le había sido dada en 1910.

La creación de dicha Secretaría, de conformidad con la ley respectiva del 29 de septiembre de 1921, reposaba sobre las siguientes bases.

El nuevo ministerio no limitaría su radio de acción al Distrito Federal; llevaría su influencia a todas las entidades federativas de la República. Por vez primera se hacía viable la federación planeada y pedida por Ezequiel A. Cházvez en 1903; por Don Justo Sierra en 1908 y por otros gobiernos revolucionarios en 1910, 1915, 1918 y en 1920.

Quedaría integrado el nuevo ministerio con todos los establecimientos de educación, entonces dispuestos en la Universidad Nacional, en el Gobierno del Distrito Federal y en los ayuntamientos municipales y territorios federales de la época.

El panorama organizativo de la Universidad continuaba inestable debido al suceder constante de rectores y direc

tivos, aunado al aumento de desordenes externos a la institución, así como a las presiones universitarias para reformar y actualizar los estatutos de la Universidad. Durante el período de 1924 a 1928 fue iniciada por grupos, interesados, una crítica dirigida a la Universidad. En ella se insistió en que la Universidad se alejaba, cada vez más, del pueblo, convirtiéndose en una institución aristocrática y conservadora.

Para 1925, la Universidad estaba constituida por la Escuela Nacional Preparatoria, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Facultad de Medicina, Facultad de Química y Farmacia, Escuela Práctica de Industrias Químicas, Facultad de Odontología, Facultad de Ingeniería, Facultad de Artes y Letras, Facultad de Graduados, Escuela Normal Superior, Escuela Nacional de Bellas Artes, Conservatorio Nacional de Música, Escuela de Verano, y Escuela Superior de Administración Pública.

Nuevas necesidades sociales, y el crecido aumento de la población, fueron factores importantes para que en el año de 1925 la Secretaría de Educación Pública dividiera los estudios de la Escuela Nacional Preparatoria en dos ciclos; - uno de tres años, que desde entonces fue llamado ciclo Secundaria, y otro de dos años que se designó ciclo Preparatorio.

Tal fraccionamiento de los estudios obedecía al propósito de aumentar el número de planteles que impartían la educación secundaria, debido a la demanda de alumnos para ingresar a dichos establecimientos. Bajo el lema de establecer en toda la república la segunda enseñanza para todos, al mismo tiempo con la mira de desviar a muchos jóvenes de las

carreras liberales, estimulándolos para que ingresaran en -- instituciones de enseñanza técnica, nació así la educación - secundaria, con tres años de escolaridad, diferenciándola de la enseñanza preparatoria que más adelante aumentaría a un - año más.

Los movimientos estudiantiles en la Universidad continuaban, hasta que culminaron en la huelga de 1929; que con-- dujo al reconocimiento de la autonomía universitaria. En --- efecto en 1929 siendo Secretario de Educación Pública, Eze-- quiel Padilla y Presidente provisional de la República, Emi-- lio Portes Gil, se expide la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México del 22 de julio de 1929, Tras - una larga exposición de motivos, en donde se consideraba la necesidad de los gobiernos revolucionarios y de la comunidad universitaria, de que se le otorgara la autonomía a la Uni-- versidad Nacional.

La ley orgánica de 1929, constaba de 55 artículos, - más doce transitorios, en ella se indicaban sus fines, su -- constitución, su gobierno, las relaciones con el Estado y su patrimonio, la misma Ley indicaba que el gobierno de la Uni-- versidad estaría a cargo del Consejo Universitario, del Rec-- tor y de los directores de las facultades y escuelas; que el rector sería electo por el propio Consejo Universitario, de la terna que en cada caso, habría de proponer a este el Pre-- sidente de la República, así como la obligación del Rector de rendir un informe al Ejecutivo y el Secretario de Educa-- ción Pública.

También la ley facultaba a la institución para incor-- porar y reválidar estudios de otras instituciones.

La autonomía era un hecho precario e insatisfactorio, tenía ciertas restricciones, por ello se le calificó de autonomía limitada. Con todo, se trató de estabilizar la situación, se trató de que disminuyeran las agitaciones políticas y movimientos estudiantiles; pero iniciada la campaña pública en pro de que se implantara en México la educación socialista, se vio envuelta otra vez la Universidad en problemas.

Organizado y convocado el primer congreso, de universitarios ( Confederación Nacional de Estudiantes de México), por el Abogado Lombardo Toledano, entonces Director de la - Escuela Nacional Preparatoria, y por el Ingeniero Químico - Roberto Medellín, Rector de la Universidad. En este congreso se planteaban entre otras cosas la agremiación automática de los estudiantes a las organizaciones estudiantiles por la sola inscripción a la institución, así como la formación de universitarios, para una sociedad socialista.

Estas propuestas fueron tratadas en tres capítulos: Uno referente al carácter administrativo y docente; el segundo acerca de la orientación técnica, la creación de nuevas carreras y nuevas ideologías, el tercero sobre las relaciones escolares, haciendo énfasis en la importancia social de la Universidad en el mundo actual lo cual era explicado en los siguientes términos: " Las Universidades y las instituciones de carácter universitario del país tienen el deber de orientar el pensamiento de la Nación Mexicana". como consecuencia de este congreso, y de sus discutidas conclusiones, surge un debate entre el Maestro Antonio Caso y Lombardo Toledano, en el cual Antonio Caso amenaza con abandonar la Universidad en el momento en que se aprobara para ésta la Tesis Socialista, que dicho congreso proponía. Vale la pena aclarar que la lucha no se presentó aduciendo razones de ideolo-

gía tanto como por el problema de la imposición de cátedra en los recintos universitarios. Más aún como reacción a este mismo congreso un grupo de alumnos y maestros de la Escuela de Derecho entre los cuales se encontraba Brito Toucher, -- Walls Herrera, Antonio Carrillo Flores, Roberto Esteva y Patiño Córdova, por sus sucesivas apariciones en el panorama de transformación política, y universitaria en el país, los cuales pidierase una aclaración al respecto, así como que la Confederación Nacional de Estudiantes de México desalojara la Universidad. Sobrevino la renuncia de varios profesores de diversas corrientes ideológicas, como un modo de manifestar su desacuerdo a la situación imperante, tal fue el caso de Manuel Gómez Marín, Salvador y Mariano Azuela, Cosío Villagas, Antonio Caso, Casas Alatríste entre otros.

Continuaron los debates y declaraciones hasta que en octubre de ese año de 1933, los estudiantes de derecho aprobaron la petición de huelga, provocando con esto último la renuncia del Ingeniero Roberto Medellín a la rectoría de la Universidad y de Lombardo Toledano a la dirección de la Escuela Nacional Preparatoria. Es entonces cuando Antonio Caso propone un plan de reorganización universitaria, obteniendo de inmediato gran respuesta y aceptación dentro de la Comunidad Universitaria.

Ante la perspectiva de acontecimientos violentos en la universidad, ocasionados por las huelgas, las renunciaciones masivas de directores de escuelas, facultades y de catedráticos aunado a los enfrentamientos estudiantiles, el Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez se limitó a declarar su pesar sin poder intervenir físicamente con las fuerzas públicas debido a la interpretación que se le había dado a la autonomía universitaria de 1929, en consecuencia

la resolución tomada fue proponer al Congreso de la Unión - una reforma de ley, no para reducir la autonomía una vez -- abierta no puede cerrarse sino para buscar la manera de que la ley de la institución universitaria permitiera de modo - pleno, el desarrollo de la vida de la institución, con sus - propios recursos, con sus propias orientaciones y bajo su -- exclusiva responsabilidad.

Al día siguiente de estas declaraciones se presenta la renuncia del Ingeniero Roberto Medellín a la Rectoría de la Universidad además de la de otros funcionarios entre los que se encontraban Jiménez Rueda, entonces Secretario General de la Universidad y Lombardo Toledano, Director de la -- Escuela Nacional Preparatoria.

La propuesta de reformar la Ley Orgánica de la Universidad fué discutida en el Congreso de la Unión. Bassols, en su calidad de Secretario de Educación Pública compareció a declarar explicando que dicha reforma era necesaria porque la de 1929 no daba autonomía total y plena, ya que no posibilitaba a la Universidad para nombrar al Rector, tenía limitaciones relativas al subsidio general, así como otras limitaciones administrativas; afirmó también que en cuatro años transcurridos de dicha ley, la Universidad no había demostrado crecimiento, por lo que sólo quedaban dos caminos uno eliminar la autonomía pasando la Universidad a depender del Poder Ejecutivo, y otro, en donde se pondría en manos de los - universitarios el gobierno de su institución. Esta última - orientación era la propuesta presidencial, la cual evidentemente fue aprobada por unanimidad.

Por tales causas, el 17 de octubre de 1933 el Presidente de la República Abelardo L. Rodríguez envió al Congre-

so de la Unión un proyecto de Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México, de acuerdo con el cual se le integraba el gobierno a la institución, así como se le confería el derecho de determinar "sus propios derroteros" según decía la exposición de motivos. La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México de 1933 constaba únicamente de nueve artículos, donde se establecía un subsidio total y raquítico de \$ 10,000 000.=, cubiertos éstos, la Universidad no recibía más ayuda económica del Gobierno Federal, así se llevó a la práctica el proyecto de que la Universidad viviera con los intereses que produjeran esa suma, quizá con la intención, de que con su situación económica la Universidad abdicara de su autonomía. Pero la vida en la Universidad en los siguientes años vino a demostrar lo contrario, continuó laborando con vitalidad.

Declarada la plena autonomía en 1933 ocupó la rectoría de la Universidad el Licenciado Manuel Gómez Marín quien habría de enfrentarse, como jefe de la institución, no sólo a problemas académicos, arduos y complejos, sino también a una tolvanera de pasiones políticas. Gómez Marín supo defender con energía y acierto la institución que le había encomendado la juventud Universitaria, durante el periodo de 1933-1934 en el que permaneció en la rectoría Gómez Marín, concibió y puso en práctica uno de los mejores estatutos que han normado el ejercicio de la docencia y de la investigación en la Universidad, no obstante la manifiesta pobreza por la que atravesó la institución, se atendieron los servicios de planteles educativos y de los institutos de investigación. Para corregir la dispersión de funciones que había existido en la Universidad, haciendo de ella más que una comunidad unificada la simple suma de escuelas, facultades e institutos de investigación, que generalmente no tenía otro nexo -



que el de estar sujetos a una misma centralización administrativa, creó el Rector Gómez Marín un cuerpo de directores e institutos encargados de coordinar las labores docentes y las de investigación. Dichos directores nombrados por especialidades, como eminentes universitarios, orientaron las investigaciones al mismo tiempo que vigilaron y encauzaron las enseñanzas en todos los planteles universitarios, en donde habrían de impartir cátedras, la organización de los profesores y de las asignaturas más que responder a la idea de facultades y escuelas, respondió a la necesidad de formar grupos de catedráticos e investigadores, reunidos según razones de especialidad académica.

Los rectores subsecuentes, Fernando Ocaraza, Luis Chico, Gustavo Baz..., procuraron y lograron, cada cual a su manera hacer ver a los funcionarios del gobierno que la Universidad era por excelencia, una institución de insustituible valor e importancia. Durante los años que van de 1935 a 1942, el estudiantado logró obtener ciertas reformas en el Estatuto Universitario, gracias a las cuales vino a dar mayor intervención a los alumnos en el gobierno de la Universidad lo que trajo consigo desorden y consecuentemente, perjuicios y daño en la marcha normal de la Universidad.

Frente a esta situación, el Rector Brito Toucher (1942-1944) emprendió una serie de reformas, primero para contener el desbordamiento democrático estudiantil iniciado en 1929, y segundo, para dignificar al magisterio elevando el nivel académico de la institución. Mantuvo el principio democrático del gobierno, pero en función de las aptitudes académicas de catedráticos y alumnos; creó el profesorado de carrera, y logro promover la expropiación de terrenos para erigir la ciudad Universitaria del Pedregal.

Los rectores que sucedieron a Gómez Marín habían des-  
cuidado completamente la coordinación de las tareas acadé-  
micas de la Universidad. En la época del rectorado de Brito --  
Foucher, se busco nuevamente el dar unidad, por lo menos a -  
los institutos de investigaciones. Para ello se crearon los  
departamentos de investigación científica y de humanidades,  
que se encargarían de orientar y coordinar los trabajos de -  
los institutos de investigación.

En parecida línea de conducta, el Doctor Antonio Ca-  
so, en su breve permanencia al frente de la Universidad Na-  
cional Autónoma de México, es aprobada el 30 de diciembre de  
1944 y publicada en el Diario Oficial del 6 de enero de 1945,  
bajo la Presidencia de Manuel Avila Camacho.

Dicha Ley crea al lado del Consejo Universitario --  
una Junta de Gobierno, entre cuyas atribuciones está la de -  
designar al Rector. La Junta de Gobierno consta de quince --  
miembros y para formar parte de ella se exigen relevantes -  
cualidades académicas. Los problemas financieros de la Uni-  
versidad quedaban a cargo de otro cuerpo colegiado: El Patro-  
nato Universitario.

En 1946 asume la rectoría, el Médico Salvador Subi-  
ran. El nuevo rector obtuvo para la Universidad el mayor pre-  
supuesto hasta entonces logrado; muy pronto se dió a la Casa  
de Estudios, una nueva estructura administrativa; se organi-  
zaron tres Direcciones Generales; Administración y Previsión  
Social, Servicios Escolares, y Actividades Académicas y Difu-  
sión de la Cultura; señalada importancia se concedió a la ca-  
tegoría de profesores de carrera, creada en la época del Doc-  
tor Rodolfo Brito Foucher.

Posteriormente en 1947, Miguel Alemán, Presidente de la República impulsó la creación de Ciudad Universitaria, creando un patronato para su construcción, con un presupuesto aproximado de \$ 250,000,000.00; al frente del patronato estuvo el financiero Carlos Moyola, y Gerente General de los trabajos el Arquitecto Carlos Lazo.

La Ciudad Universitaria se empezó a construir en -- marzo de 1950, bajo la rectoría del Doctor Luis Garrido; se construyó en el centro de una superficie de 7'000,000<sup>M2</sup>, y se operó sobre un área de poco más de 3'000,000<sup>M2</sup>.

En 1952, se entregó a la Universidad Nacional Autónoma de México, la flamante Ciudad Universitaria del Pedregal de San Angel en febrero de 1953, fué designado Rector de la Institución el Doctor Nabor Carrillo, quien habría de durar en su puesto hasta el 13 de febrero de 1961.

Establecidas gran parte de las dependencias universitarias en la Ciudad Universitaria, se comenzó seriamente a hacer de la investigación científica y humanística una profesión; en 1957, fué reelecto el Doctor Nabor Carrillo, durante su segundo periodo, se procuró articular mejor a las dependencias universitarias, introduciendo algunas reformas en el Estatuto Universitario; se crea el Consejo de Doctorado con la mira de dar unidad flexible a los grados académicos.

Posteriormente en febrero de 1961, la honorable Junta de Gobierno nombra Rector de la Universidad, al eminente Cardiólogo Doctor Ignacio Chávez; el cual llevó a la Institución a logros cada vez más fecundos, tales como la selección de alumnos y maestros, la institucionalización del profesorado de carrera y de los investigadores de carrera; durante

su gestión se reforma íntegramente el plan de estudios de la Escuela Nacional Preparatoria; se buscó y logró un equilibrio en la formación científica y humanística para todos los bachilleres, se estableció un año más de estudios; siendo los dos primeros en tronco común en donde estarían incluidos lo mismo las ciencias que las humanidades; sólo después en el tercero y último año, se harían los estudios especiales de un área, - del conocimiento, de acuerdo con la profesión que se pretendiera seguir.

Así el programa de la Escuela Nacional Preparatoria, se reformó, en cinco áreas fundamentales, de entre las cuales los alumnos deberían optar, teniendo en cuenta sus vocaciones y aptitudes.

Hacia el mes de abril de 1966, el Doctor Ignacio -- Chávez se vió precisado a dejar la Universidad, a causa de un conflicto surgido en la Facultad de Derecho. La Junta de Gobierno de la Universidad designó al Ingeniero Javier Barros Sierra, quien ocuparía el cargo hasta el 20 de abril de 1970; el nuevo rector llegaba en un momento difícil para la institución, en esa época llamada "Crisis de la Juventud" hechos lamentables sucedieron en el ámbito universitario, el movimiento estudiantil de 1968, que aprovechado por algunos políticos, dió como resultado que en ese año sólo hubiera ochenta días de labores en la institución.

A principio de 1970 atravezaba la Universidad por un momento difícil; en ese año es designado Rector el Doctor Pablo González Casanova, quien tras una breve administración - (30 de abril de 1970 a 8 de diciembre de 1972), crea en 1971, el Colegio de Ciencias y Humanidades.

Es así como en su sesión ordinaria del 26 de enero de 1971 el Consejo Universitario aprobó el proyecto presentado por la rectoría creando el Colegio de Ciencias y Humanidades.

El Colegio de Ciencias y Humanidades fué creado como una forma diferente de enfocar no sólo la educación media superior, sino la misma educación superior; ofreciendo a nivel de bachillerato opciones terminales técnicas para incorporarse a la vida productiva del país.

Más adelante, durante la gestión del Doctor Guillermo Soberón Acevedo, como Rector de la U.N.A.M.; se crearon en la institución unidades desconcentradas en la periferia de la Ciudad de México; es decir, escuelas multidisciplinarias que obedecieron a la necesidad de aliviar el flujo de población escolar en Ciudad Universitaria, y que son conocidos como Escuelas o Facultades Profesionales de Estudios Superiores, llegando a afirmar que la Universidad Nacional Autónoma de México, ha dejado de ser una simple Universidad, para convertirse en un gran sistema universitario; la institución educativa más importante del país, en donde se ofrece atención a poco más de 300,000 alumnos.

CAPITULO SEGUNDO  
ESTRUCTURACION ORGANIZACIONAL Y FUNCIONALIDAD DE LA UNIVER-  
SIDAD AUTONOMA DE MEXICO.

La Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, introdujo cambios sustanciales en relación a la de 1933. Apareció la Junta de Gobierno, que asumiría las -- funciones de nombrar rector y directores académicos; también fué creado el Patronato al que correspondería administrar el patrimonio de la Universidad; las organizaciones estudiantiles fueron independizadas de las autoridades universitarias, y el Consejo Universitario quedó por ende, liberado de las presiones que en el curso de once años habían desvirtuado su tarea convirtiéndola en inoable arena de la ambición y de la corrupción.

La Ley Orgánica, y el Estatuto General aprobado en marzo de 1945, son los ordenamientos que actualmente se encuentran en vigor. Su permanencia que ya alcanza los cuarenta y tres años, es una prueba indubitable de su funcionalidad.

PERSONALIDAD

La Ley Orgánica define a la Universidad Nacional -- Autónoma de México como un organismo descentralizado del Estado dotado de plena capacidad jurídica<sup>(2)</sup>.

La descentralización de la administración pública -- según la doctrina, puede darse de dos formas principalmente:

---

(2) Artículo 1, Ley Orgánica.

Por servicio y por región.

La descentralización por servicio es una forma de -- organización administrativa mediante el cual el Poder Legislativo crea, con fundamento en el artículo 73 Constitucional, el régimen jurídico de una persona de derecho público, con -- una competencia limitada y especializada para atender determi-- nadas actividades de interés general.

La descentralización administrativa, nos dice el Doc tor Miguel Acosta Romero <sup>(3)</sup>; es una forma de organización - que adopta, mediante una Ley ( en el sentido material), la - administración pública, para desarrollar:

- 1.- Actividades que competere al Estado.
- 2.- O que son de interés general en un momento dado.
- 3.- A través de organismos creados especialmente pa-  
ra ello, dotados de ;
  - a) Personalidad Jurídica
  - b) Patrimonio propio
  - c) Régimen Jurídico propio.

Así el régimen jurídico de la U.N.A.M., es el de un organismo descentralizado, por servicio y autónomo cuyas ac-  
tividades, son de interés general, y que fué creado especial-  
mente para impartir educación superior y media superior para  
realizar y investigación y difusión de la cultura.

En cuanto a la descentralización Miguel González -  
Avelar actual Secretario de Educación Pública, ha señalado -

---

(3) Acosta Romero. Miguel. " Teoría General del Derecho Admi-  
nistrativo" Sa. Edición, Editorial Porrúa, 1983. pp. 217.

con acierto que la descentralización tiene que ver con la -- forma como se presta y organiza el servicio, en tanto que la autonomía se refiere al grado de dependencia que guarda el - organismo frente al poder central. Agrega que "precisamente la búsqueda y definición de esa autonomía orgánica es lo que constituye la historia del sistema universitario durante los últimos años (4).

Por lo que se refiere a la autonomía universitaria, recientemente fué reformado el artículo 3º Constitucional ele vando a esta categoría normativa la autonomía universitaria, estableciendo:

Artículo 3º fracción VIII.

Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con - los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrati vo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un traba-

(4) González Avelar, Miguel. "Legislación Mexicana de Enseñanza Superior", Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1969, pp. 37.



jo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

### ESTRUCTURA

La Universidad es una comunidad integrada por autoridades, investigadores, técnicos, profesores, alumnos y graduados egresados de ella; que cumple sus funciones a través de las facultades, escuelas, centros de extensión universitaria, institutos, centros de investigación; y organismos encargados de los servicios culturales, académicos, asistenciales, jurídicos, de orientación, y de incorporación y revalidación de estudios entre otros.

### GOBIERNO

En la Universidad hay una acentuada separación de funciones que impide a una sola entidad monopolizar el poder de la institución, <sup>(5)</sup>, quizá ésta es la característica más revelante en cuanto a la organización universitaria, merced a los mecanismos de representación y control inter e intraorgánico, la Universidad está a salvo de oligarquías locales <sup>(6)</sup>.

Entendemos por control interorgánico a aquel que de manera respectiva ejercen entre sí los distintos componentes de la organización universitaria y control intraorgánico es

(5) Artículo 3º Ley Orgánica; artículo 12 Estatuto General.

(6) Artículo 7º y 12º Ley Orgánica; Artículos 16º, 46º y 47 del Estatuto General.

aquel que practican entre si los componentes de un mismo --  
 órgano. (7)

#### JUNTA DE GOBIERNO

Se trata de un organismo esencialmente electoral, -  
 es una autoridad universitaria que tiene a su cargo varias  
 de las tareas más relevantes Compete a la junta:

- a) Nombrar al rector; conocer la renuncia de éste  
 é incluso removerlo por causa grave cuya apre-  
 ciación discrecional corresponde a la propia -  
 junta:
- b) Nombrar a los directores de facultades, escue-  
 las e institutos:
- c) Designar a las personas que hayan de constituir  
 el Patronato de la Universidad, y
- d) Resolver en definitiva cuando el rector haya --  
 vetado los acuerdos del Consejo Universitario (8).

La junta esta integrada por quince miembros, elegi-  
 dos por el Consejo Universitario o por la propia junta; es -  
 decir, si hay vacante por muerte, incapacidad ó limite de --  
 edad de alguno de los miembros, la designación es hecha; pe-  
 ro si la vacante es el resultado de una renuncia, correspon-  
 de a los restantes miembros de la junta hacer la designación  
 que proceda. (9)

---

(7) Véase: Vázquez Diego, " La Universidad Nacional Autónoma  
 de México , Comisión Técnica de Legislación Universitaria,  
 U.N.A.M., 1974, pp. 48.

(8) Artículo 6° Ley Orgánica.

(9) Artículo 4° Ley Orgánica.

Cuando la designación corresponde al consejo, éste debe hacerla dentro de los quince días siguientes al recibo de la comunicación en que se le notifique de la vacante, si es que se encuentra en sesiones; en caso contrario, tiene un mes para efectuar el nombramiento a partir del momento en que se haya iniciado un nuevo período de sesiones. (10)

La renuncia de los miembros de la junta sólo puede presentarse por causa justificada. A la junta corresponde rechazarla o no; en este caso, tendrá que nombrar al sucesor en un plazo de quince días. (11)

Los requisitos para ser miembros de la junta son -- varios. En primer lugar se exige la nacionalidad mexicana -- por nacimiento; además, debe tenerse cuando menos 35 años -- de edad, aunque no se puede ser mayor de 70; otros requisitos son poseer un grado universitario superior al de bachiller, y haberse distinguido en su especialidad, presentando servicios docentes o de investigación a la institución, -- o por lo menos demostrar interés en esos asuntos.

Para preservar la integridad de este cuerpo colegiado se ha establecido que los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ocupar, dentro de la Universidad, cargos docentes o de investigación. Existe impedimento para que, -- antes de dos años de su separación de la Junta; ocupen el cargo de rector ó director dentro de la Universidad.

Asimismo la calidad de miembro de la Junta de Go--

(10) Artículo 2° Reglamento Interno de la Junta.

(11) Artículo 3° Reglamento Interno de la Junta.

bierno, se ejerce a título honorario, es decir, sin remuneración alguna por este concepto. (12)

Para sesionar, la Junta de Gobierno requiere la asistencia de más de la mitad de los miembros activos.

Las decisiones se toman por votación nominal, a menos que dos de los miembros de la Junta pidan que sea secreta. (13)

De acuerdo con los asuntos a tratar, varía la mayoría requerida para que una resolución sea aprobada.

En términos generales, basta con la mayoría absoluta de los concurrentes; pero tratándose de la elección ó remoción del rector, de la aceptación de su renuncia ó de la resolución de un conflicto entre autoridades universitarias, se necesita una mayoría calificada especial de diez votos. (14)

A su vez, para designar directores, es indispensable que por lo menos ocho miembros se pronuncien en el mismo sentido, además la misma Junta por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, puede acordar que para una resolución determinada se requiera una mayoría más amplia que la señalada para el caso de los directores. (15)

---

(12) Artículo 5° Ley Orgánica.

(13) Artículo 7° y 8° Reglamento Interior de la Junta.

(14) Artículo 6° Ultimo párrafo Ley Orgánica.

(15) Artículo 7° Reglamento Interior de la Junta.

## EL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario, es un cuerpo colegiado, - cuyas funciones principales son de carácter legislativo; y - son las siguientes.

- a) Expedir las normas encaminadas a la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- b) Conocer los asuntos que legalmente le deban ser sometidos.
- c) Conocer de aquellos asuntos que no sean de la -- competencia de otra autoridad universitaria. (16)

El Consejo Universitario está integrado por el Rector; los directores de Facultades, Escuelas e Institutos; -- los representantes de profesores y alumnos; un representante profesor de los Centros de Extensión Universitaria y un representante de los empleados de la Universidad. El Secretario General de la Universidad también lo es del Consejo. (17)

Para ser miembros del Consejo se requieren dos requisitos generales; y requisitos específicos de acuerdo con los consejeros de que se trate.

Los requisitos generales para todos los miembros del Consejo son, que tengan nacionalidad mexicana por nacimiento y no hayan cometido faltas graves contra la disciplina uni--

(16) Artículo 8° Ley Orgánica.

(17) Artículo 16° Estatuto General.

versitaria, por las que hubieran sido sancionados.

LOS REQUISITOS ESPECIFICOS SON:

- a) Para ser consejero por los profesores se requiere más de seis años de servicios docentes en la facultad o escuela, excepto si las dependencias universitarias son de creación más reciente en cuyo caso los servicios se computarán desde el ingreso de los candidatos a la docencia en la U.N.A.M.; también es necesario que en el momento de la elección y durante los cuatro años que desempeñen el cargo no ocupen puestos administrativos;
- b) Para ser Consejero alumno es indispensable pertenecer a los tres últimos años de la facultad o escuela correspondiente excepto si se trata de alumnos de nivel bachillerato, y tener un promedio de calificaciones superior a ocho. Duran en su cargo dos años.
- c) Para ser consejero por los centros de extensión universitaria, sólo se necesitan cinco años de servicio;
- d) Para ser Consejero representante de los trabajadores, se requiere haber terminado la enseñanza post-primaria y tener más de cinco años de servicio a la Universidad. <sup>(18)</sup>

---

(18) Artículos 17 a 23 Estatuto General.

Los miembros de los consejos pueden agruparse en -  
-consejeros electos y consejeros ex-oficio. Los primeros -  
-son los representantes de profesores, estudiantes y traba-  
-jadores; los segundos son los directores de facultades, -  
-escuelas e institutos.

El Consejo Universitario funciona en períodos ordi-  
-narios y extraordinarios. En los extraordinarios conoce de  
-cuestiones referidas a la modificación del Estatuto de la  
-Universidad, así como la toma de posesión del rector y de  
-la concesión de honores, homenajes y actos de cortesía. (19)

Los asuntos que deban tratarse en el período extra-  
-ordinario, requieren para ser aprobados, del voto favorable  
-de la mayoría absoluta de consejeros.

Los períodos ordinarios de sesiones se llevan a ca-  
-bo cada tres meses, y el período extraordinario se celebra  
-cuando lo juzgue necesario el rector ó un grupo de conseje-  
-ros que represente cuando menos un tercio de los votos com-  
-putables. (20)

El Consejo Universitario funciona tanto en pleno --  
-como en comisiones. Estas pueden ser permanentes o especia-  
-les entre las primeras se encuentran las siguientes.

- a) De Difusión Cultural;
- b) De honor;
- c) De incorporación y revalidación de estudios;

---

(19) Artículo 19 RCU

(20) Artículo 26 Estatuto General.

- d) De mérito universitario,
- e) De presupuesto,
- f) De reglamentos,
- g) De títulos y grados,
- h) Del trabajo académico,
- i) De vigilancia administrativa.

Son especiales las comisiones que el Consejo designe de otros asuntos de su competencia. (21)

#### EL RECTOR

Siendo el rector la personalidad más relevante de la institución y el centro de coordinación de todas sus actividades.

La Ley Orgánica señala como requisito para ser Rector algunos que no tienen paralelo con otros cargos públicos.

Los requisitos establecidos por la Legislación Universitaria tienen que ver con:

- a) La nacionalidad.

Para ser rector de la Universidad, se requiere la ciudadanía mexicana por nacimiento.

- b) La edad.

Se requiere ser mayor de 35 años y menor de 70, en el momento de la elección.

---

(21) Artículo 25 Estatuto General.



## c) Grado académico.

Se requiere poseer un grado universitario superior al de bachiller, es común que se prefiera para este puesto a las personas que cuentan con el grado académico de doctorado.

## d) Servicios a la universidad.

Este requisito implica la necesidad de haber profesado cátedra ó realizado investigaciones durante 10 años como mínimo en el seno de la propia institución, y haberse distinguido en la especialidad que cultiva. (22)

## e) Excelencia y probidad personales.

Se exige para ocupar el cargo de rector determinadas cualidades de excelencia intelectual y honorabilidad.

El Rector es el jefe nato de la Universidad, y a él corresponde representar a la institución, así como presidir el Consejo Universitario. (23)

Como autoridad ejecutiva el rector tiene un gran número de facultades, así debe proveer el debido cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario y de la Junta de Gobierno con ese mismo carácter es el conducto para presentar ante los órganos electorales las propuestas para designar directores de planteles e institutos, formular el proyecto de presupuesto, e igualmente le corre-

(22) Artículo 32 Estatuto General.

(23) Artículo 9 Ley Orgánica.

ponde hacer las designaciones de profesores e investigadores, ajustándose a las disposiciones reglamentarias; asimismo tiene la facultad de nombra al Secretario - General, al personal directivo, técnico y administrativos. A él corresponde expedir los títulos profesionales y diplomas que otorga la Universidad y finalmente tiene la facultad como autoridad ejecutiva de vetar las resoluciones del Consejo.

En su carácter de representante legal de la institución, el rector asume las relaciones con toda clase de personas físicas ó morales, públicas ó privadas en las que toma parte la Universidad. Con este carácter celebra los contratos y participa en los actos jurídicos en que aquella interviene.

La calidad de Presidente del Consejo Universitario confiere al rector una amplia gama de atribuciones y responsabilidades, como las de convocar a dicho cuerpo, y -- presidir sus sesiones, facultativamente, presidir también las comisiones de trabajo que se formen en su seno.

#### EL PATRONATO UNVERSITARIO

El Patronato Universitario está integrado por tres personas que desempeñan el cargo por tiempo indefinido, - sin percibir remuneración alguna.

Para ser miembro del patronato es requisito ser mexicano mayor de 35 años. Además, debe tenerse experiencia en cuestiones financieras pues el patronato se encarga justamente de administrar el patrimonio de la Universidad, - que hasta antes de 1945, eran funciones que correspondían

al rector.

Dentro de las facultades del patronato están:

- a) Administrar el patrimonio universitario.
- b) Formular el presupuesto de ingresos y egresos, -  
cuya aprobación final corresponde al consejo.
- c) Presentar al consejo la cuenta respectiva al --  
ejercicio de cada presupuesto anual.
- d) Designar al tesorero de la U.N.A.M., así como a  
los empleados que estén a las órdenes directas  
de éste.
- e) Designar al contralor y auditor interno de la  
Universidad.
- f) Determinar en que cargos se requiere fianza para  
su desempeño, y
- g) Gestionar el mayor incremento posible del patri-  
monio de la institución, así como el aumento de  
sus ingresos. (24)

#### DIRECTORES DE FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS.

Los directores de los planteles reproducen, a nivel de cada facultad, escuela ó instituto, las funciones que -  
corresponden al rector en el ámbito de la Universidad.

Para la designación de directores de escuelas y fa-  
cultades el rector forma ternas que somete a la aprobación  
de los consejos técnicos de los respectivos planteles. Es  
tos tienen la facultad de impugnar total ó parcialmente a  
las personas que integran dichas ternas, pero solo si no

---

(24) Artículo 10 Ley Orgánica.

satisfacen los requisitos indicados en la Legislación Universitaria.

Una vez que los consejos aprueban la terna, el rector la presenta en definitivo a la Junta de Gobierno, para que esta elija finalmente quien debe quedar a cargo de la dirección de que se trate.

Por su parte para la designación de directores de institutos se sigue un proceso similar, aunque no se consulta a ningún consejo interno. En este caso, el rector presenta directamente a la junta la terna de la que ha de salir el director.

Los directores de escuelas y facultades duran en su cargo cuatro años; los de institutos, seis años, todos pueden ser reelegidos por una sola vez, siguiéndose el mismo proceso observado en la primera elección. (25)

Entre los requisitos para ocupar una dirección de escuela ó facultad, está haber prestado servicios docentes en el plantel por lo menos ocho años, y estar impartiendo una cátedra en el momento de la designación. A los directores de institutos no se les exige una antigüedad determinada aunque si se da preferencia a quienes ostentase el grado de doctor en la especialidad. (26)

Como autoridades universitarias, encumbe a los directores la aplicación correcta de los ordenamientos legales vigentes en la U.N.A.M.

---

(25) Artículo 37 Estatuto General.

(26) Artículo 39 y 52 Estatuto General.

Los directores de escuelas y facultades tienen, además de las atribuciones señaladas, la obligación de impartir una cátedra en su respectivo plantel.

En sus faltas temporales los directores de planteles docentes son sustituidos por el más antiguo de los profesores del consejo técnico. Si la falta excede de dos meses, la Junta de Gobierno debe hacer la designación del director interino, siguiendo el mismo proceso que si fuera definitivo.

Por lo que respecta a los directores de institutos, su sustitución temporal se hace por el más antiguo investigador de máxima categoría y que sea mexicano por nacimiento. Si la falta excede de tres meses, corresponde a la Junta el hacer una designación provisional.

#### CONSEJOS TECNICOS

Los consejos técnicos son órganos de consulta y deliberación que, con la participación de profesores y estudiantes, se ocupa de los aspectos académicos del plantel.

En la Universidad existen consejos técnicos:

a) De facultades y escuelas.

Estos se encuentran representados por profesores y estudiantes de los respectivos planteles.

Los representantes profesores son designados por catedráticos con una antigüedad mayor de tres años y duran en su cargo seis años; los representantes de los alumnos son elegidos por la pluralidad de votos de sus compañeros y permanecen dos años en sus funciones.

b) De investigación científica y humanidades.

Estos se integran con los respectivos coordinadores, con los directores de institutos y, en el caso del consejo técnico de la investigación científica, con el director de la facultad de ciencias; en el caso del consejo técnico de humanidades, con el director de la facultad de filosofía y letras.

#### FUNCIONES DE LA U.N.A.M.

La Universidad Nacional Autónoma de México, de acuerdo y con fundamento en su Ley Orgánica desarrolla las funciones de docencia, investigación y difusión de la cultura.

#### DOCENCIA

La función docente de la U.N.A.M., se desarrolla a través de distintos sistemas, de acuerdo con las necesidades que se requieren satisfacer.

Por una parte, dentro de la organización tradicional, existen escuelas y facultades donde, con excepción de la Escuela Nacional Preparatoria y el Colegio de Ciencias y Humanidades a nivel bachillerato, se ofrecen títulos profesionales.

Sin embargo, una Universidad versátil y en expansión constante no puede permanecer anclada dentro de un esquema que como se dijo anteriormente es tradicional.

De ahí que hayan aparecido, como modalidades enteramente nuevas en cuanto al sistema pedagógico se refiere,

en cuanto a los requisitos y resultados, el Colegio de -- Ciencias y Humanidades, y el sistema de Universidad Abierta: y en cuanto al sistema organizativo, la creación de unidades multidisciplinarias, es decir las escuelas y/o facultades de estudios profesionales. (E.N.E.P.S.)

Las escuelas y facultades se distinguen en virtud de los títulos y grados que otorgan.

Son facultades los establecimientos que confieren el grado de Doctor; son escuelas nacionales todas las demás. (27)

En la actualidad hay trece facultades (Arquitectura, Ciencias, Ciencias Políticas y Sociales, Contaduría y Administración, Derecho, Economía, Filosofía y Letras, Ingeniería, Medicina, Odontología, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Psicología, Química y Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán), y nueve escuelas nacionales (Artes Plásticas, Enfermería y Obstetricia, Música, Trabajo Social, Estudios Profesionales Acatlán, Estudios Profesionales Aragón, Estudios Profesionales Iztacala, Estudios Profesionales Zaragoza y Escuela Nacional Preparatoria) y un Colegio de Ciencias y Humanidades.

Para que una escuela se transforme en facultad es necesario que introduzca el doctorado. Para este objeto se requiere acuerdo aprobatorio del Consejo de Estudios Superiores.

---

(27) Artículo 8° Estatuto General.

## INVESTIGACION

La Universidad tiene también entre sus tareas esenciales la de impulsar la investigación científica y humanística, donde se cultivan diversas disciplinas entre las primeras encontramos los siguientes institutos y centros: Instituto de Astronomía, Instituto de Biología, Instituto de Física, Instituto de Geofísica, Instituto de Geografía, Instituto de Geología, Instituto de Ingeniería, Instituto de Investigaciones Biomédicas, Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas, Instituto de Matemáticas, Instituto de Química, Centro de Ciencias de la Atmósfera, Centro de Ciencias del Mar y Limnología, Centro de Estudios Nucleares, Centro de Instrumentos, Centro de Investigación de Materiales, Centro de Investigaciones en Fisiología Celular, los cuales se encuentran bajo la coordinación de la investigación científica cuyo objetivo es, ejecutar las decisiones tomadas por el consejo técnico de investigación, científica y servir de órgano de apoyo de los institutos y centros.

Entre los segundos encontramos el Instituto de Investigaciones Antropológicas, el Instituto de Investigaciones Bibliográficas, el Instituto de Investigaciones -- Económicas, el Instituto de Investigaciones Estéticas, el Instituto de Investigaciones Filosóficas, el Instituto de Investigaciones Históricas, el Instituto de Investigaciones Sociales, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y el Centro de Estudios sobre la Universidad, los cuales se encuentran bajo la Coordinación de Humanidades que tiene como objetivo coordinar, impulsar, y en su caso, realizar la investigación de humanidades dentro de la U.N.A.M. o a través de los institutos y centros respectivos.



Es así como la Universidad lleva a cabo las tareas de Investigación en una importante versatilidad. El volumen de publicaciones y la calidad de las aportaciones hechas a la cultura, sitúan a la institución en un plano muy destacado de la actividad intelectual en el país.

Cabe puntualizar que la investigación no se realiza tan sólo en los centros e institutos especializados. También se lleva a cabo en las escuelas y facultades, en cuyos seminarios los estudiantes preparan sus tesis profesionales que en no pocos casos, constituyen aportaciones valiosas de valfa a la cultura.

#### DIFUSION CULTURAL.

La Universidad Nacional Autónoma de México, entre sus principales funciones, se encuentra la de difusión cultural, es decir, impartir y extender la cultura con la mayor amplitud posible a mayor número de población, prestando servicios culturales en beneficio de la comunidad universitaria y del pueblo mexicano en general y para ello cuenta con las siguientes dependencias, la Dirección General de Difusión Cultural, la Dirección General de Extensión Académica, el Centro de Iniciación Musical, el Centro Universitario de Estudios Cinematográficos, Radio U.N.A.M., Filmoteca U.N.A.M., Distribuidora de Libros de la U.N.A.M., las cuales se encuentran bajo la Coordinación de Extensión Universitaria, dependencia que tiene las siguientes funciones: Extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, difundir las corrientes más significativas del arte, la ciencia y las humanidades, a fin de elevar el nivel cultural de la comunidad universitaria y nacional, re presentar a la U.N.A.M. en las actividades culturales en -

que participe, promover las actividades de extensión Universitaria que realizan las dependencias antes enunciadas, y dirigir la acción de aquellas confiadas a órganos centrales y coordinar las actividades de difusión cultural en general.

#### SERVICIOS ASISTENCIALES, ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.

Además de las funciones que hemos enunciado, la Universidad desarrolla un importante número de tareas que pueden conceptualizarse como servicios asistenciales; administrativos y de apoyo a través de diversas dependencias.

#### SERVICIOS ASISTENCIALES.

Se pueden conceptualizar como servicios asistenciales los servicios médicos, y las actividades deportivas y recreativas que presta la Universidad a la comunidad universitaria.

Los servicios médicos los presta la Universidad a través de la Dirección General de Servicios Médicos que tiene como principales funciones practicar exámenes generales para alumnos y trabajadores, así como análisis de laboratorio y radiológicos, medicina especializada y dental que se otorga a toda la población estudiantil universitaria que lo requiera.

Aunado a estos servicios por decreto Presidencial - entro en vigor en el año de 1987 el servicio médico proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos de educación media y superior que estén cursando - en las escuelas de la U.N.A.M. Esto a aquellos que no sean derechohabientes de dichos servicios.

Las actividades deportivas y recreativas, se llevan a cabo a través de la Dirección General del mismo nombre - que tiene como principales funciones: Formular un plan integral para el desarrollo de la cultura física, deportiva y recreativa, con la participación de todos los sectores interesados de la comunidad universitaria, desarrollar programas de enseñanza e investigación deportiva, de promoción e investigación médico deportiva y nutricional, desarrollar un programa básico y unificado de fortalecimiento físico y coordinar la utilización óptima de todas las instalaciones implementos y artículos deportivos propiedad de la Universidad.

También se pueden conceptualizar dentro de los servicios asistenciales, las actividades de orientación vocacional, bolsa de trabajo y actividades socioculturales, - servicios que presta la Universidad a la comunidad universitaria a través de diversas dependencias.

#### SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.

Las bastas funciones y actividades, de educación, - investigación y difusión de la cultura requieren una gran gama de servicios administrativos y de apoyo, para lo cual la Universidad cuenta con diversas dependencias, entre las más importantes tenemos: la Secretaría General, Secreria General Administrativa, Secretaría de Rectorfa, Abogado - General y Dirección General de Planeación.

#### SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

La Secretaria General Administrativa, tiene bajo su mando las siguientes dependencias: Dirección General de -

Actividades Deportivas y Recreativas, Dirección General de Estudios Administrativos, Dirección General de Obras, Dirección General de Personal, Dirección General de Presupuesto por Programas, Dirección General de Proveeduría, Dirección General de Servicios Auxiliares, y Dirección General de Servicios Médicos entre otras.

La Secretaria General Administrativa, tiene como funciones a través de las dependencias antes citadas: colaborar con el Rector en la organización, dirección y control de los servicios administrativos y auxiliares de la Universidad, proponiendo las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los mismos, aprobar el anteproyecto del presupuesto de las dependencias universitarias y el anteproyecto del presupuesto por programas de la U.N.A.M., autorizar las erogaciones presupuestales y vigilar el ejercicio presupuestal de las distintas dependencias, autorizar los nombramientos y demás movimientos del personal administrativo, revisar y ajustar permanentemente la organización y procedimientos administrativos de la institución.

#### DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS ADMINISTRATIVOS.

La Dirección General de Estudios Administrativos, tiene como objetivo estudiar y evaluar permanentemente la estructura, funciones y sistemas administrativos de la U.N.A.M., para implementar aquellos cambios que permitan incrementar eficiencia operativa, así como asesorar a sus funcionarios y empleados en los problemas administrativos que se les presenten; y como principales funciones diseñar, implementar y actualizar las estructuras administrativas, tanto de la administración central como de las dependencias universitarias, elaborar y actualizar los manuales

e instrutivos de organización, sistemas y procedimientos, implantar medidas correctivas en las dependencias universitarias que muestren desviaciones a las políticas, normas y procedimientos administrativos establecidos y llevar a cabo la capacitación y evolución del personal de las unidades administrativas.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS.

La Dirección General de Obras, tiene como objetivo planear los requerimientos que en materia de edificios requiere la Universidad, así como conservar los bienes inmuebles propiedad de la misma, a fin de disponer de las instalaciones físicas adecuadas y necesarias para que las dependencias universitarias puedan cumplir con sus objetivos; tiene como principal función efectuar los estudios técnicos referentes a la investigación y coordinación de programas para la planeación de nuevos centros universitarios y vigilar el cumplimiento de los contratos de obras concertados por la dirección, a fin de que las nuevas construcciones, la conservación por contrato y la adquisición de mobiliario y equipo se realice bajo normas óptimas generales de construcción y especificaciones satisfactorias.

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL.

La Dirección General de Personal, tiene como objetivo llevar a cabo todas aquellas actividades derivadas de la relación contractual con la U.N.A.M., para así cumplir con los objetivos de la misma; entre las principales funciones encontramos las siguientes: Efectuar la revisión, autorización y trámite de la contratación, los nombramientos

tos, la prestación de servicios, las licencias, las bajas del personal, así como coordinar las representaciones de la institución ante las comisiones mixtas que tienen relación con el personal universitario con excepción de las comisiones de conciliación del personal administrativo y de conciliación y resolución del personal académico; revisar, autorizar y tramitar las prestaciones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y hacer cumplir las disposiciones y reglamentos relacionados con el personal auxiliándose en su caso, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

#### DIRECCION GENERAL DEL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS.

La Dirección General del Presupuesto por Programas tiene como objetivo colaborar con el Patronato Universitario en la formulación del presupuesto anual de ingresos y egresos como principales funciones estructurar el proyecto de presupuesto-programa general de la Universidad; establecer los métodos de control y supervisión del ejercicio presupuestario, y analizar en base estudios económicos las solicitudes de modificaciones al presupuesto.

#### DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA.

La Dirección General de Proveduría, tiene como objetivo adquirir y suministrar oportunamente los bienes que requieran las dependencias de la Universidad, para facilitar en cumplimiento de las actividades de la misma.

#### DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS AUXILIARES.

La Dirección General de Servicios Auxiliares tiene

como objetivo proporcionar los distintos servicios de apoyo necesario para el buen desarrollo y cumplimiento de los programas básicos de la institución como son: archivo, correspondencia, intendencia, transportes, vigilancia y prevención de siniestros.

#### PROGRAMA UNIVERSITARIO DE COMPUTO.

El Programa Universitario de Cómputo, tiene como objetivo proporcionar servicios de cómputo a la comunidad universitaria a las áreas de docencia, investigación y administración.

#### SECRETARIA DE LA RECTORIA.

La Secretaría de la Rectoría, tiene a su mando las actividades socioculturales, de divulgación universitaria, de orientación vocacional, de la comisión coordinadora del servicio social integral, y de la Dirección General de Comunicación Universitaria.

#### ABOGADO GENERAL.

La oficina del Abogado General, tiene como funciones representar legalmente a la Universidad en asuntos judiciales, supervisar o elaborar, según sea el caso, los documentos jurídicos en que la Universidad intervenga, dictar acuerdos con el objeto de unificar criterios y procedimientos jurídicos de las diversas dependencias de la Universidad dictaminar sobre la interpretación de la Legislación Universitaria, coordinar las actividades de los representantes de la Universidad ante las comisiones mixtas de conciliación del personal administrativo, y de conciliación -

y resolución del personal académico, así como fungir como secretario del Tribunal Universitario y asesor jurídico del Rector.

El Abogado General tiene bajo su mando la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos y el Centro de Documentación Legislativa Universitaria; así como el Tribunal Universitario a nivel de staff.

#### DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tiene como objetivo, atender los asuntos legales relacionados con la Universidad en el campo de la Legislación General, para defender los intereses de la institución mediante el cumplimiento de las disposiciones vigentes, así como todo lo relativo a los aspectos jurídicos de las relaciones con el personal al servicio de la Universidad; y tiene como funciones:

Conocer y tramitar los asuntos jurídicos en los cuales la Universidad sea parte ó tenga interés, atender los asuntos relativos a la U.N.A.M., que se presenten ante las autoridades judiciales, en material penal, civil, mercantil, laboral y fiscal; asesorar a las dependencias universitarias en lo referente a la aplicación de las disposiciones normativas generales de la institución, tramitar los asuntos relativos a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que afecten al patrimonio de la Universidad; tramitar ante las autoridades públicas los asuntos jurídicos relacionados con la U.N.A.M.; elaborar los contratos y convenios y demás documentos jurídicos en que la institu-



ción intervenga.

#### CENTRO DE DOCUMENTACION LEGISLATIVA UNIVERSITARIA.

El Centro de Documentación Legislativa Universitaria, tiene como objetivo proporcionar al Abogado General y a los órganos, dependencias e instituciones que el primero señale la información, documentación y estudios referentes a la legislación y reglamentación universitaria, - tanto nacional como extranjera que sea necesaria para la preparación de proyectos y la formulación de dictámenes.

Al Centro de Documentación Legislativa Universitaria competen las siguientes funciones:

Constituir, sistematizar y mantener actualizado un acervo de legislación y reglamentación universitaria que esté ó haya estado vigente, tanto nacional como extranjera; constituir, sistematizar y mantener actualizado un -- acervo bibliográfico y hemerográfico relativo a la legislación, reglamentación y estructura de las Universidades e instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales, como extranjeras, analizar la legislación y reglamentación nacional y extranjera para determinar sus puntos de contacto y los resultados que haya causado el impacto de las normas en la realidad; servir como, fuente de consulta para el Abogado General, así como elaborar, en coordinación con la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, los estudios de derecho comparado y universitario y prepararlos para sus publicaciones.

## TRIBUNAL UNIVERSITARIO.

El Tribunal Universitario, es un cuerpo colegiado, de staff, que tiene como objetivo conocer e investigar las consignaciones y apelaciones sobre presuntas violaciones a la Legislación Universitaria, cometidas por los alumnos ó por los miembros del personal académico de la U.N.A.M., para decidir luego de seguir el correspondiente procedimiento, si se incurrió ó nó en una causa de responsabilidad y si debe aplicarse al inculpado algunas de las sanciones -- previstas en la propia Legislación Universitaria.

## DIRECCION GENERAL DE PLANEACION.

La Dirección General de Planeación, tiene como objetivo estudiar en forma permanente y sistemática las transformaciones necesarias de la Universidad para que ésta responda a las demandas que la sociedad le exige, con la finalidad de planear las actividades docentes de investigación, de difusión cultural, de administración y financieras; tiene como principales funciones, asesorar a las autoridades universitarias en los aspectos cualitativos de la formación de técnicos y profesionales, de acuerdo con las necesidades de preparación, que en diferentes niveles tiene el país en relación con su desarrollo económico.

Planear los cambios en la estructura administrativa que demanden el crecimiento cuantitativo de la U.N.A.M., y las modificaciones de orden cualitativo, así como asesorar a las autoridades universitarias sobre la transformación ó creación de las dependencias universitarias, y señalar los mecanismos para su implementación y desarrollo.

## SECRETARIA GENERAL.

La Secretaria General tiene por objeto, colaborar con el Rector en los asuntos de carácter académicos, orientación y difusión de la cultura, llevando a cabo los planes y reformas que se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la U.N.A.M., y tiene como principales funciones:

Por delegación del Rector, autorizar, en los términos de los reglamentos correspondientes, las designaciones, cambios, remociones y promociones del personal académico; así como expedir y firmar, en unión del Rector, los títulos, grados y diplomas, revisar la organización académica de la Universidad y proponer al Rector las modificaciones pertinentes.

Para lograr objetivo y funciones encomendadas; la Secretaria General, tiene a su cargo las siguientes dependencias; Coordinación de la Administración Escolar, Coordinación del Sistema de Universidad Abierta, Dirección General de Asuntos del Personal Académico, Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Intercambio Académico, Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, Centro de Investigaciones y Servicios Educativos, Centro Universitario de Investigación, Exámenes y Certificación de Conocimientos, Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Académicos, y la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

## COORDINACION DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR.

La Coordinación de la Administración Escolar, tiene como objetivo: Planear, organizar, controlar y evaluar el

registro escolar en la Universidad; y tiene como principales funciones:

Coordinar las actividades de la administración escolar, de acuerdo con las instrucciones de la Secretaría General, instrumentar los acuerdos y procedimientos relacionados a los trámites escolares, llevar el registro de los planes y programas de estudio aprobados por el Consejo Universitario, conferir la inscripción y reinscripción a los alumnos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Inscripciones, coordinar y participar en las actividades relacionadas con el ingreso a la U.N.A.M., realizadas por el Centro Universitario de Investigación, Exámenes y Certificación de Conocimientos, la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, el Patronato Universitario y con las demás dependencias de la Universidad - que intervienen en este trámite; así como registrar y controlar la situación escolar de los alumnos, a través de sus secciones escolares, tramitar los exámenes profesionales y de grado, expedir los títulos, certificados, grados y constancias que otorga la institución, y evaluar y modificar, en su caso, los procedimientos relativos a los trámites escolares.

#### COORDINACION DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA.

La Coordinación del Sistema de Universidad Abierta tiene como objetivo:

Coordinar las actividades del Sistema de Universidad Abierta y prestar auxilio técnico a las divisiones que lo soliciten, en la elaboración de planes, programas, niveles y medios de aprendizaje.

## DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS DEL PERSONAL ACADEMICO.

La Dirección General de Asuntos del Personal Académico tiene como objetivo:

Administrar el programa de superación del personal académico de la Universidad, así como estudiar y asesorar los proyectos académicos que requieran nuevas plazas, proponiendo procedimientos de evaluación para las actividades académicas.

## DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS.

La Dirección General de Bibliotecas tiene como objetivo:

Prestar un servicio de información bibliográfica que permita a los usuarios contar oportunamente con fuentes -- de consulta.

## DIRECCION GENERAL DE INTERCAMBIO ACADEMICO.

La Dirección General de Intercambio Académico, es una de las dependencias universitarias que revisten mayor importancia, ya que tiene como objetivo, el prestar asesoría a otras dependencias universitarias respecto de las diversas posibilidades y modalidades de cooperación académica al alcance de la institución para propiciar un mayor aprovechamiento de los múltiples recursos de que puede disponer la U.N.A.M.

La Dirección General de Intercambio Académico tiene

como principales funciones:

Promover el intercambio académico entre la U.N.A.M., y otras universidades o instituciones culturales del país o del extranjero, representar a la universidad en las comisiones mixtas de cooperación cultural y educativa, científica y tecnológica; que coordinen dependencias del Gobierno Federal en base a los convenios que tengan celebrados con otros países, coordinarse con los programas de intercambio académico, de carácter nacional e internacional, -- que desarrollen el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Educación Pública, realizar los estudios a fin de preparar los convenios interinstitucionales de intercambio y cooperación académica con otras universidades mexicanas, así como asignar y administrar las becas que la universidad otorgue a estudiantes del interior del país y a extranjeros: supervisar el cumplimiento de los programas académicos de los becarios, como presentar institucionalmente a los candidatos de la U.N.A.M., a obtener becas en otras instituciones nacionales y extranjeras.

#### CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS EXTRANJERAS.

El Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras, es la dependencia universitaria que imparte cursos de idiomas, -- a alumnos e investigadores, y así facilitar el acceso a conocimientos en otros idiomas; el Centro de Enseñanza de -- Lenguas Extranjeras tiene como principales funciones las siguientes:

Impartir cursos de especialización por áreas, realizar exámenes y expedir constancias de traducción, posesión,

y para becarios, realizar exámenes para candidatos a profesores de la Escuela Nacional Preparatoria, Colegio de Ciencias y Humanidades, y las escuelas incorporadas, así como participar en las reuniones de las comisiones de intercambio académico y cultural entre las embajadas de diversos países y México.

#### CENTRO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

El Centro de Investigaciones y Servicios Educativos tiene como encargo, contribuir a la formación y actualización de profesores a través de programas de formación de personal académico, así como realizar investigación básica que permita ampliar y enriquecer el conocimiento en el campo educativo.

#### CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACION, EXAMENES Y CERTIFICACION DE CONOCIMIENTOS.

Esta dependencia realiza los trámites de inscripción de todos los alumnos de primer ingreso a la Universidad, e impulsa la investigación de los aspectos técnicos y psicológicos de los exámenes y de la producción de nuevos tipos de instrumentos de medición.

También compete a esta dependencia, el estudiar un sistema de equivalencias y certificación de estudios que facilite el intercambio de estudios dentro de los ámbitos nacional e internacional.

Finalmente enunciaremos la Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Académicos, que es la que se encarga de desarrollar los programas y estudios encomendados a la Se-

cretaría General; y la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, la cual veremos con toda ampli tud en el último capítulo de este estudio.



## CAPITULO TERCERO.

### ESTRUCTURA LEGAL, NORMAS Y REGLAMENTOS DE LAS ESCUELAS CON INCORPORACION A LA U.N.A.M.

#### EXPLICACION PRELIMINAR.

Antes de abordar el tema en concreto, creemos necesario precisar el concepto de incorporación de estudios, así como hacer una remembranza histórica de los antecedentes normativos que sobre la materia han estado vigentes -- en la Universidad Nacional Autónoma de México, desde que se le concedió la autonomía, hasta nuestros días.

La palabra de incorporación, proviene del Latín -- "Incorporato", que significa; acción y efecto de incorporar; a su vez incorporar del Latín "Incorporare" ; significa agregar o unir dos o más cosas para que formen un -- cuerpo y un todo entre si. (28)

*UNIRSE*

Es decir incorporación significa a un órgano o cuerpo y formar parte de él.

Según, el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la U.N.A.M. (29) Se entiende por estudios o enseñanzas incorporadas aquellos que se cursan fuera de ella y que esten asimilados a los que en la misma se imparten y queden bajo la supervisión académica de ella! Es decir los planes y programas de estudio de las instituciones particulares, con enseñanzas incorporadas a la U.N.A.M.

(28) Palomar de Miguel Juan. "DICCIONARIO PARA JURISTAS" mayo Ed 1982.

(29) Artículo 4°.

deben ser iguales, a los que en la Universidad Nacional se imparten; y por ende formar parte del sistema educativo de la U.N.A.M.

#### ANTECEDENTES NORMATIVOS DE LA INCORPORACION DE ESTUDIOS

Los primeros ordenamientos jurídicos que reglamentaron la incorporación de estudios a la Universidad Nacional Autónoma de México, fueron los siguientes:

- I.- Bases para la incorporación de Escuelas Particulares. Aprobado provisionalmente por el Consejo Universitario el 22 de marzo de 1934.
- II.- Reglamento para la incorporación de enseñanzas. Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 4 de marzo de 1935.
- III.- Reglamento para la incorporación de enseñanzas. Aprobado por el Consejo Universitario en febrero de 1938.
- IV.- Reglamento de incorporación de enseñanzas. Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión permanente del 6 de mayo de 1941.

El primer ordenamiento, que reglamentó a las escuelas particulares con estudios incorporados a la Universidad, fué un documento de diez artículos que con carácter provisional aprobó el Consejo Universitario en la fecha arriba; el cual establecía lo siguiente:

## BASES PARA LA INCORPORACION DE LAS ESCJELAS PARTICULARES

PRIMERA. Sólo debe concederse incorporación a planteles particulares establecidos en el Distrito Federal, que aparte de cumplir con los requisitos que fije la Universidad funcionen dentro de las disposiciones legales de observancia general.

SEGUNDA. Las incorporaciones que se concedan de acuerdo con estas reglas serán válidas sólo por el corriente año y podrán ser retiradas en cualquier momento si a juicio de la rectoría las escuelas incorporadas, sus directores o sus profesores faltan a los requisitos fijados.

TERCERA. Los directores de las escuelas que desean incorporarse dirigirán al rector de la Universidad una solicitud de incorporación en que se comprometan a cumplir las presentes reglas.

CUARTA. Los directores de escuelas incorporadas enterarán en la tesorería de la Universidad los derechos de incorporación que fije la rectoría.

QUINTA. Sólo tendrán derecho a ser alumnos incorporados, quienes hayan sido inscritos dentro de los primeros treinta días contados a partir de la fecha de iniciación de cursos en las escuelas respectivas.

SEXTA. Las escuelas incorporadas deberán someterse a los planes de estudio, programas, distribución de asignaturas, tiempo para la enseñanza de cada una de ellas, y, en general, a todos los sistemas

docentes que ponga en vigor la Universidad. Para organizarse según lo demanda esta regla, contarán con un plazo que vencerá el día 31 de mayo próximo.

SEPTIMA. Las escuelas incorporadas fijarán los mismos requisitos de admisión de alumnos que tiene establecidos la Universidad y presentarán a ésta, para que los revise y apruebe, los documentos en que hayan basado la inscripción de cada alumno.

OCTAVA. Los directores de escuelas incorporadas deberán remitir con la solicitud de incorporación, -- una lista de profesores de la escuela respectiva, -- que contenga los siguientes datos de cada uno de ellos:

- a) Materia que imparte.
- b) Preparación técnica.
- c) Experiencia como catedrático.
- d) Tiempo de servicios en escuelas oficiales o particulares.
- e) Cátedras que ha impartido con anterioridad.

Los datos de esta lista se basarán en los documentos fehacientes que se acompañan a ella.

NOVENA. Los profesores, de escuelas incorporadas -- deberán llenar, como mínimo, cualquiera de los siguientes requisitos.

- a) Comprobar una práctica docente no menor de dos años en la enseñanza de la materia que profecen, hecha en la Universidad o en escuelas incorporadas a ésta.
- b) Poseer título profesional o grado universi-  
tario que a juicio de la Universidad baste para comprobar conocimientos suficientes para enseñar la materia que se le haya asig-  
nado.
- c) Tener nombramiento de profesor de su asig-  
natura expedido por la Universidad Nacional.

DECIMA. Las escuelas incorporadas deberán someterse a la inspección que para ellas organice la rectoría de la Universidad.

Aprobadas provisionalmente por el Consejo Universi-  
tario en su sesión del 22 de marzo de 1934.

El secretario del Consejo Universitario,  
SALVADOR AZUELA  
(Rúbrica )

Como se puede apreciar, el documento contenía dis-  
posiciones referentes a los requisitos que deberían cubrir  
las escuelas con estudios incorporados tales como: Derechos  
de incorporación, requisitos para profesores, seguir los --  
planes, programas y métodos de enseñanza de la U.N.A.M., -  
así como la mención de que dichas reglas sólo serían válidos  
en ese año de ahí el carácter provisional de esas normas  
reglamentarias.

Cuestión interesante es en donde se estableció que sólo se concedía incorporación para aquellos planteles situados en el Distrito Federal.

Dado que dicho ordenamiento, era con carácter provisional, la Universidad Nacional, expidió en 1935; casi un año después el "Reglamento para la Incorporación de Enseñanza" que fué aprobado por el Consejo Universitario el 4 de marzo de ese año indicaba:

#### REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DE ENSEÑANZAS.

##### Capítulo I

##### De la Incorporación

ARTICULO 1o. Se considera "incorporada a la enseñanza impartida por Universidad Autónoma de México, la que, de acuerdo con lo estatuido por este reglamento, se imparta fuera de ella.

La Universidad otorga a los certificados que acrediten dicha enseñanza incorporada, la misma validez, consideración académica y efectos legales que otorga a los propios.

ARTICULO 2o. La declaración de incorporación y la estimación de su conveniencia y procedencia quedan, en cada caso, única y completamente a criterio de la Universidad.

La iniciación de los procedimientos respectivos o el cumplimiento de los requisitos exigidos, no confiere ningún derecho ni prerrogativa al solicitante; la declaración legal de incorporación concede los -

derechos, privilegios y prerrogativas que señala este reglamento; pero la Universidad, en cualquier momento y sin obligación de expresar la causa, puede cancelar la incorporación, cesando todos los derechos, privilegios y prerrogativas que ésta trae consigo.

ARTICULO 3o. Pueden ser materia de incorporación -- las enseñanzas que imparten planteles educativos, - oficiales y particulares, del Distrito Federal, Territorios y Estados de la República.

ARTICULO 4o. Para que puedan ser incorporados las - enseñanzas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sean de las que se imparten en esta Universidad.
- b) Que comprendan ciclos, carreras o grados - completos y nunca materias aisladas.
- c) Que se impartan en escuelas que no tengan - por objeto el estudio o preparación para el ministerio de un culto.
- d) Que se den de acuerdo con los planes de estudios, programas y textos que adopte la -- Universidad.
- e) Que la duración de las clases, su frecuencia y el número de asistencias exigida por ellas sean iguales, cuando menos, a las adoptadas por esta Universidad, para cada uno de los

cursos y materias. Asimismo, las pruebas, número y calidad de prácticas en talleres y laboratorios; y extra-cátedra, que deberán estar de acuerdo con los programas universitarios.

f) Que queden sometidas a la inspección y vigilancia, en los términos de este reglamento.

g) Que se cubran las sumas que fije la Universidad por ese beneficio.

ARTÍCULO 5o. Para poder profesar alguna materia de enseñanza incorporada deberá cumplirse con uno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer título o grado de esta Universidad, o revalidarse uno por la misma, en la carrera o grado a que pertezca la asignatura que se profesa.
- b) Estar profesando en esta Universidad la materia de que se trate.
- c) Comprobar una práctica docente en la asignatura profesada, de 5 años en esta Universidad, ó 10 años fuera de ella.

ARTÍCULO 6o. Los directores debefan profesar en su institución, cuando menos una materia dentro de las enseñanzas incorporadas.



ARTICULO 7o. Para poder cursar como alumno, enseñanzas incorporadas, deberán cumplirse con los mismos requisitos de admisión que la Universidad tenga establecidos en el grado, estudio o carrera de que se trate y ser inscrito en los 30 primeros días a partir de la iniciación de los cursos en la escuela respectiva.

ARTICULO 8o. Los directores de las escuelas que deseen incorporar algún ramo de la enseñanza, dirigirán una solicitud a la oficialia mayor de la Universidad conteniendo los requisitos siguientes:

- a) Nombre, categoría y ubicación del plantel.
- b) Grado, carrera o ciclo que se desee incorporar.
- c) Protesta expresa de no ser escuela de enseñanza o preparación religiosa.
- d) Renuncia expresa a todo procedimiento administrativo o judicial en contra de la Universidad; protesta de sujeción al Estatuto y a los Reglamentos Universitarios y conformidad plena con las declaratorias relativas a incorporación o desincorporación.
- e) Tres anexos: El primero, conteniendo los nombres y domicilios de los profesores, con expresión, para cada uno, de las materias y cursos que impartan, títulos o grados que ostenten y antecedentes como catedráticos;

el segundo la descripción de las instalaciones, laboratorios, talleres y material para prácticas y estudios; y el tercero los requisitos de admisión, reglamento interior y calendario escolar, lista de textos y programas para cada materia.

La solicitud y sus anexos vendrán acompañados de los documentos justificativos.

ARTICULO 9o. Recibida la solicitud, la oficialia mayor la turnará al departamento escolar que recabará todos los informes, datos y documentos, no solamente necesarios para que queden llenados y justificados los requisitos, sino también, los que estime -- pertinentes para rendir el informe que más adelante se indica. Los documentos justificativos y comprobantes originales pueden sustituirse a solicitud -- del interesado en el expediente respectivo, por copias fotostáticas debidamente cotejadas y autorizadas por el Jefe del Departamento, devolviéndose los originales a los interesados.

ARTICULO 10. Tan pronto como queden llenados los requisitos generales de la solicitud, el jefe del departamento escolar, entregará los tres anexos a los tres jefes de inspección, determinados en el Capítulo II de ese reglamento; quienes en un plazo de diez días deberán rendir un informe técnico, previas las inspecciones y comprobaciones que estimen convenientes.

ARTICULO 11. Rendidos los informes por los inspectores, el jefe del departamento escolar formulará un informe sintético del expediente al oficial mayor, a fin de que este someta el asunto a la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios, la que decretará o negará la incorporación.

ARTICULO 12. El acuerdo de la comisión podrá ser vetado por el rector; en este caso lo pondrán inmediatamente en consideración del Consejo Universitario para su resolución definitiva.

ARTICULO 13. El acuerdo de la comisión, ratificado por el rector, o la decisión definitiva del consejo, en caso de veto, se comunicará inmediatamente a la institución solicitante el acuerdo de incorporación sólo surte sus efectos, sino han transcurridos más de 30 días de abiertos los cursos en la escuela solicitante .

ARTICULO 14. Cada año cuando menos con 45 días de anticipación a la apertura de los cursos, toda escuela que imparte enseñanza incorporada, debe solicitar la ratificación de la incorporación, comunicando además todos los cambios que trate de introducir. Si no hay variación, el departamento escolar acompañará la solicitud el informe anual de inspección; si la hubiere, además del informe anual deberán rendirse informes especiales sobre las variaciones. Se tramitarán en la misma forma que las solicitudes originales.

ARTICULO 15. Estando en vigor una incorporación el director de la escuela respectiva enviará al departamento escolar de la universidad a más tardar a los 30 días de haberse abierto los cursos, una lista de los alumnos que siga la enseñanza incorporada. Cada alumno vendrá identificado con un retrato adherido al margen de la lista y la impresión dactiloscópica de sus pulgares y con expresión de todas y cada una de las materias en que se haya inscrito, acompañándose además duplicados de los retratos para el archivo del departamento.

ARTICULO 16. En el transcurso del año, las instituciones que impartan la enseñanza incorporada quedan sujetas a la vigilancia e inspección que determina el capítulo siguiente de este reglamento.

ARTICULO 17. Cuando menos 30 días antes de los exámenes o actos en que deban valorizarse o calificarse las pruebas de aprovechamiento, los directores comunicarán las fechas y horas exactas para cada materia. Cada una de las pruebas o exámenes se efectuará ante el inspector que con toda oportunidad, nombre la Universidad y sólo podrán tomar parte los alumnos anotados en las listas de inscripción registradas en el departamento escolar, debiéndose en ese acto verificar la identificación de acuerdo con dichas listas.

El inspector rendirá un informe especificando siempre la comprobación de la identidad de los alumnos inscritos y examinados, expresando lo relativo al acto y su resultado.

ARTICULO 18. En los certificados expedidos por las escuelas respectivas de los exámenes hechos con sujeción a este reglamento, el departamento escolar pondrá un sello que exprese su calidad de estudios incorporados autorizados con la firma del jefe de dicho departamento. Estos certificados tendrán la misma validez que los expedidos por la Universidad a sus alumnos.

ARTICULO 19. Los exámenes finales sea ciclo, profesión o grado se efectuarán en la misma forma en que se efectúan los de igual clase para alumnos de la Universidad Nacional Autónoma; si las enseñanzas es tan impartidas dentro del Distrito Federal, tendrán lugar en esta Universidad; en el otro caso, en la institución que al efecto autorice la misma para ello.

Dos de los sinodales podrán ser nombrados por la es escuela en que esté inscrito el alumno y siempre que éste así lo vidiere; el jurado se integrará con sinodales nombrados por esta Universidad.

Los diplomas, certificados o títulos que se expidan por éstos actos serán los mismos que la Universidad expida, con la mención de otorgarse en virtud de estudios incorporados.

ARTICULO 20. El derecho para obtener el resello de revalidación en un certificado parcial de estudios caduca al año, salvo casos extraordinarios calificados por la Comisión de Grados y Revalidación de Es-

tudios y que no impliquen negligencia o descuido del solicitante.

ARTICULO 21. Siempre que el jefe del departamento escolar sepa por si, o por uno de sus inspectores, de alguna violación a este reglamento, cometida por la institución que imparta enseñanza incorporada, habrá un breve informe que, por conducto del Oficial Mayor pondrá en conocimiento de la comisión, la que podrá acordar una sanción de extrañamiento o pecuniaria contra la institución infractora o cancelará la incorporación según el caso. El acuerdo se ejecutará sino es vetado por el rector; si lo es, se someterá a la decisión del Consejo.

## CAPITULO II DE LA INSPECCION DE ESTUDIOS

ARTICULO 22. El departamento escolar de la Universidad, tendrá una sección de inspección a cargo del subjefe del mismo, con tres grupos de inspectores:

- a) De personal docente.
- b) De instalaciones y equipo.
- c) De planes, regímenes de estudio y aprovechamiento escolar.

ARTICULO 23. El subjefe del departamento escolar, tendrá a su cargo directamente, el grupo de personal docente; los dos grupos restantes, estarán a cargo

de sendos inspectores permanentes. Cada grupo tendrá, además, el número de inspectores temporales que las necesidades de inspección requiera. El encargado de cada grupo propondrá por conducto del jefe del departamento escolar, según el caso, a los inspectores temporales necesarios, los que serán nombrados por el rector.

ARTICULO 24. El encargado del grupo de personal docente tendrá a su cargo los informes relativos al profesorado de todas las instituciones que impartan la enseñanza incorporada, llevando al efecto el archivo y un registro minucioso, con todos los datos necesarios para los informes.

ARTICULO 25. El encargado del grupo de instalaciones y equipos visitará por sí, o por medio de subalternos, cuando menos dos veces por año, cada una de las instituciones que impartan la enseñanza incorporada y bajo su más estricta responsabilidad rendirá informe sobre esas visitas de inspección, rindiendo también los informes relativos a las solicitudes de incorporación.

ARTICULO 26. El encargado del tercer grupo tendrá a su cargo todo lo relativo a los planes de estudio - regimenes y aprovechamiento escolar, en consecuencia:

- a) Rendirá los informes sobre esas materias en las solicitudes de incorporación o en las variaciones que ocurran, cuidando que la -

enseñanza se imparta conforme a los planes, programas y regímenes universitarios.

- b) Inspeccionará por sí o por subalternos bajo su responsabilidad, cuando menos una vez al año y sin aviso previo, todas las instituciones que impartan enseñanza incorporada para vigilar la forma en que se cumplan los requisitos que exige el reglamento acerca del desarrollo de la docencia.
- c) Asistirá o se hará representar por medio de subalternos y bajo su responsabilidad, en los exámenes o actos de estimación de aprovechamiento escolar que se efectúen en las instituciones que impartan la enseñanza incorporada, rindiendo los informes reglamentarios.

ARTICULO 27. Podrá comisionarse, sobre todo para la vigilancia de las instituciones alejadas del Distrito Federal, al mismo inspector para que realice la inspección en todas sus fases, pero siempre bajo la responsabilidad de cada encargado en lo que a su grupo concierna.

ARTICULO 28. El jefe del departamento escolar exigirá que los informes de vigilancia, y los extraordinarios rendidos acerca de alguna solicitud o los que la Comisión de Revalidación e Inspección pida, sean rendidos en el más breve plazo posible.



## TRANSITORIOS

Artículo Primero. Para el ejercicio escolar del presente año, bastará con probar una práctica docente no menor de tres años, en la enseñanza de la materia que se profesa, hecha en esta Universidad o en escuelas incorporadas a la misma y no la que pide el inciso c), del artículo 5o.

Para las escuelas que se hayan fuera del Distrito Federal, se exigirá el mismo período de tiempo en práctica docente, debidamente comprobado, a juicio de esta Universidad y en lo referente a los mismos inciso y artículo.

Artículo Segundo. La inscripción, en esta Universidad, a la que se refiere el artículo 7o. deberá hacerse en el presente año, dentro de los treinta días de la publicación de este reglamento, pudiendo la rectoría ampliar discrecionalmente ese plazo.

Artículo Tercero. Los programas a que se sujetarán las enseñanzas incorporadas, durante el presente año escolar, deberán exhibirse por los directores de las escuelas solicitantes ante la Oficia Mayor, para que esta los sujete a la revisión y acuerdo del C. Rector.

Aprobado por el Consejo Universitario en la sesión del 4 de marzo de 1935.

Así el Reglamento para la Incorporación de Enseñanza de 1935, era un ordenamiento legal, que en veintiocho artículos y tres transitorios, establecía los lineamientos generales a los cuales debían someterse las escuelas con estudios incorporados a la U.N.A.M.

En el cuerpo del Reglamento se indicaba que podían ser materia de incorporación, los planteles situados en cualquier parte del territorio nacional, a diferencia del anterior reglamento de 1934, que sólo establecía la incorporación de enseñanza para establecimientos educativos en el Distrito Federal; requisitos que deberían de reunir dichos planteles para lograr la incorporación de sus enseñanzas, los requisitos que deberían reunir los catedráticos para la impartición de los mismos, el procedimiento a seguir y la documentación a presentar para la incorporación respectiva así como el derecho de la Universidad de inspeccionar a los planteles con estudios incorporados a ella.

Es importante señalar que en el Reglamento de 1935 se establecían disposiciones, que quizá corresponderían mejor a un ordenamiento legal de menor jerarquía, es decir, a un instructivo en donde se manejaran todos los aspectos de documentación a presentar, de inspección de estudios y procedimientos administrativos.

Posteriormente en febrero de 1938, entra en vigor un nuevo instrumento legal que habría de regir las disposiciones reglamentarias para las escuelas incorporadas a la Universidad Nacional; nos referimos al reglamento para la Incorporación de enseñanzas de 1938; este ordenamiento constaba de cuarenta y cinco artículos y establecía lo siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION DE ENSEÑANZAS  
DE 1938.

CAPITULO I

DE LA ESCUELA INCORPORADA

Artículo 1o. Se considera "incorporada" a enseñanza impartida por la Universidad Nacional de México, la que, de acuerdo con lo estatuido por este reglamento, se imparte fuera de ella.

La Universidad otorga a los certificados que acreditan dicha enseñanza incorporada, la misma validez, consideración académica y efectos legales que otorga a los propios.

Artículo 2o. La declaración de incorporación y de estimación de su conveniencia y procedencia quedan, en cada caso, única y completamente al criterio de la Universidad, dentro de los principios constitucionales y las leyes del país.

La iniciación de los procedimientos respectivos o el cumplimiento de los requisitos exigidos, no confieren ningún derecho ni prerrogativa al solicitante; la declaración legal de incorporación concede los derechos, privilegios y prerrogativas que señala este reglamento, pero la Universidad, en cualquier momento y sin obligación de expresar la causa, puede cancelar la incorporación, cesando todos los derechos, privilegios y prerrogativas que ésta trae consigo.

Artículo 3o. Pueden ser materia de incorporación las

enseñanzas que impartan planteles educativos oficiales y particulares, del Distrito Federal, Territorios y Estados de la República.

Artículo 4o. Para que puedan ser incorporadas las enseñanzas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que sean de las que se imparten en esta Universidad.
- b) Que comprendan ciclos, carreras o grados completos y nunca materias aisladas.
- c) Que se impartan en escuelas que no tengan por objeto el estudio o preparación para el ministerio de un culto.
- d) Que se den de acuerdo con los planes de estudios, programas y textos que adopte la -- Universidad.
- e) Que la duración de las clases, su frecuencia y el número de asistencias exigidas por ellas sean iguales, cuando menos, a los adoptados por esta Universidad, para cada uno de los cursos y materias. Asimismo, las pruebas para estimar el aprovechamiento, número y calidad de prácticas en talleres, laboratorios y extracátedra, deberán estar de acuerdo con los programas universitarios.

- f) Que queden sometidos a la inspección y vigilancia, en los términos de este reglamento.
- g) Que se cubran las sumas que rige la Universidad por ese beneficio.

Artículo 5o. Para poder profesar alguna materia de enseñanza incorporada deberá cumplirse con uno de los requisitos siguientes:

- a) Poseer título o grado superior al de bachiller de esta Universidad o revalidado por la misma, en la carrera o grado a que pertenezca la asignatura que profesa.
- b) Estar profesando en esta Universidad la materia de que se trate.
- c) Comprobar una práctica docente en la asignatura profesada, de cinco años dentro o fuera de esta Universidad.
- d) Cuando no se cubra alguno de los requisitos anteriores pero la persona interesada reúna la necesaria solvencia académica y moral, podrá profesar la cátedra correspondiente, previo acuerdo del Consejo Universitario o, en sus recesos, de la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios.

Artículo 6o. Los profesores que hayan sido aceptados de acuerdo al artículo anterior, por ningún motivo -- podrán ser sustituidos sin la previa autorización de

esta Universidad. La infracción de este precepto se rá sancionada con la cancelación de la incorporación.

La Universidad Nacional nombrará una tercera parte de los profesores en cada una de las escuelas incorporadas. Estos profesores serán de los que esten en servicio activo en la propia Universidad o de los que se hayan graduado en la Facultad de Filosofía y Estudios Superiores. En su defecto las cátedras libres serán sometidas a oposición.

Artículo 7o. Los directores deberán profesar en su institución, cuando menos una materia dentro de las enseñanzas incorporadas.

Artículo 8o. Para poder cursar como alumno enseñanzas incorporadas deberá cumplirse con los mismos requisitos de admisión que la Universidad tenga establecidos en el grado, estudio o carrera de que se trate y ser inscrito en los treinta primeros días a partir de la iniciación de los cursos en la escuela respectiva.

Artículo 9o. Ningún alumno podrá cursar más materias de las que le corresponda llevar conforme a los planes de estudios, tablas de incompatibilidad y reglamentos de esta Universidad.

Artículo 10. Los directores de las escuelas que deseen incorporar algún ramo de la enseñanza, dirigirá una solicitud, por cuadruplicado, a la Oficialia Mayor de la Universidad conteniendo los requisitos

siguientes:

- a) Nombre, categoría y ubicación del plantel.
- b) Grado, carrera o ciclo que se desee incorporar.
- c) Protesta expresa de no ser escuela de enseñanza o preparación religiosa.
- d) Renuncia expresa a todo procedimiento administrativo o judicial en contra de la Universidad; protesta de sujeción al Estatuto y a los reglamentos universitarios y conformidad plena con las declaraciones relativas a incorporación o desincorporación.
- e) Tres anexos: El primero conteniendo los nombres y domicilios de los profesores, con expresión, para cada uno, de las materias y cursos que impartan, títulos o grados que ostenten y antecedentes como catedráticos; el segundo, laboratorios, talleres y material para prácticas y estudios; y el tercero, los requisitos de admisión, reglamento interior y calendario escolar, lista de textos y declaración expresa de tener en su poder los programas de la Universidad para cada materia.

Artículo 11. La falta de laboratorios de física, química o biología, debidamente equipados, será causa -

suficiente para negar o cancelar la incorporación.

Artículo 12. Recibida la solicitud, la Oficialia Mayor la turnará a la sección de incorporación de estudios que recabará todos los informes, datos y documentos, no solamente necesarios para que queden llenados y justificados todos los requisitos, sino también, los que estime pertinentes para rendir el informe que más adelante se indicará. Los documentos justificativos y comprobantes originales pueden sustituirse, a solicitud del interesado, en el expediente respectivo, por copias fotostáticas debidamente cotejadas y autorizadas por el jefe de la sección, devolviéndose los originales a los interesados.

Artículo 13. Tan pronto como queden llenados los requisitos generales de la solicitud, el jefe de la sección entregará un tanto de los tres anexos a los inspectores, determinados en el artículo 37 de este reglamento, quienes en un plazo de diez días deberán rendir un informe técnico, previas las inspecciones y comprobaciones que estimen convenientes.

Artículo 14. Rendidos los informes por los inspectores, el jefe de la sección formulará un informe sintético del expediente, al Oficial Mayor, a fin de que éste someta el asunto a la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios, la que decretará o negará la incorporación.

Artículo 15. El acuerdo de la comisión podrá ser vetado por el rector; en este caso lo pondrá inmediatamente en consideración del Consejo Universitario



para su resolución definitiva.

Artículo 16. El acuerdo de la comisión, ratificado por el rector, o la decisión definitiva del Consejo, en caso de veto, se comunicará inmediatamente a la institución solicitante. El acuerdo de incorporación sólo surte sus efectos sino han transcurrido más de treinta días de abiertos los cursos en la escuela solicitante.

Artículo 17. Cada año cuando menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la apertura de cursos, toda escuela que imparta enseñanza incorporada, debe solicitar la ratificación de la incorporación, comunicando además todos los cambios que trate de introducir. Si no hay variación, la sección de incorporación acompañará a la solicitud el informe anual de inspección; si la hubiere, además del informe anual deberán rendirse informes especiales sobre las variaciones, los cuales se tramitarán en la misma forma que las solicitudes originales.

Artículo 18. Estando en vigor una incorporación, el director de la escuela respectiva enviará a la sección de incorporación de estudios de la Universidad a más tardar a los treinta días de haberse abierto los cursos, una lista de los alumnos que sigan la enseñanza incorporada. Cada alumno vendrá identificado con retrato adherido al margen de la lista y la impresión dactiloscópica de sus pulgares y con la expresión de todas y cada una de las materias en que se haya inscrito, acompañándose además duplicados de

los retratos para el archivo del departamento.

Artículo 19. En el transcurso del año, las instituciones que impartan enseñanza incorporada quedan sujetas a la vigilancia e inspección que determina el capítulo siguiente de este reglamento.

Artículo 20. Cuando menos treinta días antes de los exámenes o actos en que deban valorizarse o calificarse las pruebas de aprovechamiento, los directores comunicarán las fechas y horas exactas para cada materia. Cada una de las pruebas o exámenes se efectuará ante el inspector que, con toda oportunidad, nombre la Universidad y sólo podrán tomar parte los alumnos anotados en las listas de inscripción registradas en la sección de incorporación de estudios, debiéndose en ese acto verificar la identificación de acuerdo con dichas listas.

Los alumnos deberán tener una tarjeta credencial expedida la escuela incorporada a que pertenezcan y resellada por esta Universidad.

El inspector rendirá un informe especificando siempre la comprobación de la identidad de los alumnos inscritos y examinados, expresando lo relativo al acto y a su resultado.

Artículo 21. En los certificados expedidos por la escuelas respectivas, de los exámenes hechos con sujeción a este reglamento, la sección de estudios pondrá un sello que exprese su calidad de estudios in-

corporados autorizándolos con la firma del jefe de dicha sección. Estos certificados tendrán la misma validez que los expedidos por la Universidad a sus alumnos.

Artículo 22. Los exámenes finales del ciclo, profesión o grado, se efectuarán en la misma forma en que se efectúen los de igual clase para alumnos de la Universidad Nacional de México.

Dos de los sinodales podrán ser nombrados por la escuela en que esté inscrito el alumno y siempre que éste así lo pidiere; el jurado se integrará por sinodales nombrados por esta Universidad.

Los diplomas, certificados o títulos que se expidan por éstos actos serán los mismos que la Universidad expida con la mención de otorgarse en virtud de estudios incorporados.

Artículo 23. El derecho para obtener el resello de revalidación en un certificado parcial de estudios caduca al año, salvo casos extraordinarios y calificados por la Comisión de Grados y Revalidación de Estudios que no impliquen negligencia o descuido del solicitante.

Artículo 24. Siempre que el jefe de la sección sepa por sí, o por uno de los inspectores, de alguna violación de este reglamento cometida por la institución que imparta enseñanza incorporada, hará un breve informe que, por conducto del Oficial Mayor -

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

pondrá en conocimiento de la Comisión, la que podrá acordar una sanción de extrañamiento o pecuniaria - contra la institución infractora o cancelará la incorporación según el caso. El acuerdo se ejecutará sino es vetado por el rector; si lo es se someterá a la decisión del Consejo.

## CAPITULO II DE LA INSPECCION DE ESTUDIOS

Artículo 25. La sección de incorporación de la Universidad, tendrá tres grupos de inspectores:

- a) De personal docente.
- b) De instalacion y equipo.
- c) De planes, regímenes de estudio y aprovechamiento escolar.

Artículo 26. El jefe de la sección tendrá a su cargo directamente, el grupo de personal docente; los dos grupos restantes, estarán a cargo de sendos inspectores permanentes. Cada grupo tendrá, además, el número de inspectores temporales que las necesidades de la inspección requieran. El encargado de cada grupo propondrá por conducto del jefe de la sección, según el caso, a los inspectores temporales necesarios, los que serán nombrados por el rector.

Artículo 27. El encargado del grupo del personal docente tendrá a su cargo los informes relativos al -- profesorado de todas las instituciones que impartan

enseñanza incorporada, llevando al efecto un registro minucioso con todos los datos necesarios para los informes.

Artículo 28. El encargado del grupo de instalaciones y equipo visitará, por si o por medio de subalternos, cuando menos una vez por mes, cada una de las instituciones que impartan la enseñanza incorporada, y bajo su más estricta responsabilidad rendirá informe sobre esas visitas de inspección rindiendo también los informes relativos a las solicitudes de incorporación.

Artículo 29. El encargado del tercer grupo tendrá a su cargo todo lo relativo a los planes de estudio y regímenes de aprovechamiento escolar, en consecuencia:

- a) Rendirá los informes sobre ésta materia en las solicitudes de incorporación o en las variaciones que ocurran, cuidando que la enseñanza se imparta conforme a los planes, programas y regímenes universitarios.
- b) Inspeccionará por si o por subalternos, bajo su responsabilidad, cuando menos una vez por mes y sin previo aviso todas las instituciones que impartan enseñanza incorporada para vigilar la forma en que se cumplen los requisitos que exige el reglamento acerca del desarrollo de la docencia.

- c) Asistirá o se hará representar por medio de sus subalternos y bajo su responsabilidad, en los exámenes o actos de estimación de aprovechamiento escolar que se efectúen en las instituciones que impartan enseñanza incorporada, rindiendo los informes reglamentarios.

Artículo 30. Podrá comisionar, sobre todo para la vigilancia de las instituciones alejadas del Distrito Federal, al mismo inspector para que realice la inspección en todas sus fases, pero siempre bajo la responsabilidad de cada encargado en lo que a su grupo concierna.

Artículo 31. El jefe de la sección de incorporación exigirá que los informes de vigilancia y los extraordinarios rendidos acerca de una solicitud o los que la Comisión de Revalidación e Inspencción-pida, sean presentados en el menor plazo posible.

### CAPITULO III

De la forma de estimar el aprovechamiento de los alumnos de las escuelas incorporadas.

Artículo 32. Los exámenes finales, reconociminetos y pruebas parciales, se harán de acuerdo con el calendario escolar de la escuela incorporada que cada año apruebe la Universidad.

Artículo 33. Las prácticas de laboratoio de física, química y bilogía, así como los trabajos de dibujo,

modelado y en general los trabajos manuales, serán siempre revisados por los inspectores y enviados a la sección de incorporación.

Artículo 34. Con las calificaciones de los trabajos de que hablan los artículos 32 y 33, los directores de las escuelas y el jefe de la sección formarán el promedio anual de los alumnos.

Artículo 35. Para que los alumnos tengan derecho a los exámenes finales, de carácter ordinario, deberán tener un 80% de asistencia de clases dadas; -- tendrán exámenes extraordinarios los que tengan -- menos del 80%, pero más del 70%, los alumnos que -- no alcancen este porcentaje deberán presentar exámenes a título de suficiencia.

Los registros de asistencia de los alumnos de las escuelas incorporadas serán enviados mensualmente a la sección de incorporación.

Artículo 36. Los alumnos que no tengan un 80% de -- asistencias a las clases de educación física, no -- tendrán derecho a presentar exámenes de las mate-- rias académicas.

Artículo 37. Los exámenes finales serán presen-- ciosos por los inspectores de la Universidad, quienes deberán permanecer en la sala durante todo el tiempo que dure el acto.

Artículo 38. Los exámenes finales podrán ser ora--

les o escritos, según lo dispongan los inspectores, de acuerdo con el jefe de la sección de incorporación. En idiomas los exámenes serán orales y escritos. En física, química y biología las pruebas consistirán de dos partes, la teórica y la práctica. En dibujo y modelado, las pruebas serán eminentemente prácticas.

Artículo 39. Las pruebas parciales comprenderán la parte de los programas que se hayan estudiado. Los exámenes finales comprenderán todo el curso.

Artículo 40. Para los exámenes finales se formarán cuestionarios con un mínimo de veinte fichas, de las cuales se sorteará una, para que sea resuelta por los alumnos.

Artículo 41. Los cuestionarios serán enviados por cuadruplicado a la sección de incorporación, un mes antes de los exámenes, para que sean estudiados y aprobados.

Artículo 42. Los exámenes de las materias en serie se presentarán en el orden correspondiente siempre que se tenga autorización para ello.

Artículo 43. La calificación definitiva se obtendrá promediando la calificación del examen final con el promedio anual.

Artículo 44. Los exámenes finales se presentarán en los edificios de las escuelas incorporadas.



Artículo 45. Para ser aprobado se requiere una calificación mínima de seis puntos. Los alumnos que obtengan una calificación de cinco puntos tendrán derecho a presentar examen extraordinario. Los que obtengan una calificación inferior a cinco puntos deberán presentar examen a título de suficiencia.

El oficial mayor de la Universidad.

Abogado Juan José Bremer

(Rubrica )

Como se puede apreciar, el nuevo ordenamiento reglamentario, contenía ciertas modificaciones con relación al -- Reglamento de 1934, tales como: la indicación de que los establecimientos educativos no tuvieran como objeto el estudio o preparación para el ministerio de un culto; la reducción a cinco años de práctica docente, como requisito, para impartir cátedra en instituciones particulares: "De la forma de estimar el aprovechamiento de los alumnos de las escuelas incorporadas"; capítulo que contenía disposiciones referentes a: suficiencia; así como la obligación de dichas escuelas de remitir los cuestionarios de exámenes a la Universidad, a fin de que ésta les otorgara la autorización correspondiente.

Más adelante, el 6 de mayo de 1941, entra en vigor otro reglamento de incorporación de enseñanzas, que viene a sustituir al de 1938; y que habría de permanecer vigente hasta 1966 año en que es aprobado por el Consejo Universitario el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios; ordenamiento, que a la fecha se encuentra vigente, y del cual hablaremos posteriormente.

El reglamento de 1941, constaba de 27 artículos más dos transitorios; en él se establecían sumariamente los mismos preceptos contenidos en los anteriores reglamentos de 1935 y 1938, a excepción de los lineamientos generales para estimar el aprovechamiento de los alumnos; disposiciones que fueron enmarcadas en otros ordenamientos de menor jerarquía como instructivos, acuerdos, circulares, etc.

#### LEGISLACION ACTUAL

Los particulares pueden impartir cualquier tipo de enseñanza siempre que para ello se sometan a lo que disponen las leyes vigentes. De acuerdo con el artículo 3o Constitucional, y a la Ley Federal de Educación, aquellos están obligados a la previa autorización del Estado, en algunos casos, en otros quedan en libertad de solicitar el reconocimiento a los estudios que proporcionan, o a no pedirlo; pero si se trata de carreras cuyo ejercicio profesional requiera título, entonces la obtención del reconocimiento es también obligatoria.

Así el artículo 3° Constitucional indica:

" ARTICULO 3°.- La Educación que imparta El Estado-Federación, Estados, Municipios tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier --

doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- b) Será nacional, en cuanto -sin hostilidades - ni exclusivamente- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, - tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción de interés general de la sociedad, cuando por el cuidado que ponga en sustentar los ideales - de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

II.- Los particulares podrán impartir educación en -

todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal ( y a la de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Poder Público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

III.- Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además cumplir con los planes y programas oficiales;

IV.- Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que, exclusiva o predominantemente, realicen actividades educativas y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán en forma alguna en planteles en que se imparta educación primaria, secundaria y normal y la destinada a obreros o a campesinos;

V.- El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;

VI.- La educación primaria será obligatoria;

VII.- Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

VIII.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a los que la Ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismos; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el Apartado A del Artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con los modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

IX.- El Congreso de la Unión, con el fin de unificar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones y a señalar las aportaciones y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo a todos aquellos que las infrinjan.

Por su parte la Ley Federal de Educación establece .

"Artículo 31. La función educativa a cargo de las universidades y los establecimientos de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados del Estado se ejercerá de acuerdo con los ordenamientos legales, que los rijan".

A su vez, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior nos dice:

Artículo 17.- Las instituciones públicas de educación superior que tengan el carácter de organismos descentralizados, cuando estén facultadas para ello, podrán otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios de tipo superior, en la inteligencia de que para cada plantel, extensión, dependencia y plan de estudios se requerirá el reconocimiento de la institución pública de educación superior correspondiente.

Así de acuerdo y con fundamento en la fracción II, del artículo 3º Constitucional; artículo 31, de la Ley Federal de Educación; y artículo 17 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, transcritos anteriormente, los que proporcionan, incorporando sus estudios a la Universidad Nacional Autónoma de México, que como organismo descentralizado del Estado; y de acuerdo a la fracción V, del artículo 2º y en concordancia, con el artículo 6º, de su Estatuto General, puede incorporar enseñanzas de bachillerato o profesionales.

Así los mencionados ordenamientos indican:

Artículo 2, fracción V:

"La Universidad Nacional Autónoma de México tiene derecho para:...

V. Otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, e incorporar, de acuerdo con sus reglamentos, enseñanzas de bachillerato y profesionales. Tratándose de las que se impartan en la primaria, en la secundaria o en las escuelas normales, y las de cualquier tipo o grado -- que se destinen a obreros o campesinos, invariablemente se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la Secretaría de Educación Pública, requisito que no será necesario cuando el plantel en que se realizaron los estudios que se pretenda revalidar tenga autorización de la misma secretaría para impartir esas enseñanzas".

A su vez, el Estatuto General establece:

Artículo 6.- La Universidad tendrá derecho a otorgar, para fines académicos, validez a los estudios que se hagan en otros establecimientos educativos, nacionales o extranjeros, de acuerdo con el reglamento de grados y revalidación de estudios, y para incorporar enseñanzas de bachillerato o profesionales, siempre que los planteles en que se realizan tengan identidad de planes, programas y métodos para estimar el aprovechamiento, en relación con los que estén vigentes en la Universidad, comprobándose esta identidad en la forma en que lo indiquen los reglamentos respectivos. Por lo que se refiere a otros tipos de enseñanza que no se impartan en las escuelas de ba-

chillerato o profesionales, se exigirá el certificado de revalidación que corresponda, expedido por la autoridad respectiva".

De acuerdo a lo anterior, la Universidad Nacional Autónoma de México; a expedido el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, que, en lo que se refiere a la incorporación de estudios, dice:

"Artículo 4. Se entiende por estudios o enseñanzas incorporadas a esta UNAM, aquellos que se cursan fuera de ella pero que estén asimilados a los que en la misma se imparten y queden bajo la supervisión académica de ella.

Artículo 5. Los estudios que se imparten en otras instituciones educativas podrán ser incorporados a efecto de que la U.N.A.M. les reconozca validez.

Artículo 6. La incorporación de estudios de otras universidades y escuelas se solicitará anualmente a la U.N.A.M., por conducto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 7. Para que los estudios puedan ser incorporados, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que comprendan ciclos completos y no materias aisladas.
- b) En relación con la institución que los imparte, ésta deberá contar con las instalaciones físicas apropiadas (talleres, laboratorios,



bibliotecas, etc.)

- c) Contar con el profesorado, planes de estudio, programas y demás elementos académicos que la U.N.A.M. apruebe.
- d) Que se sometan a la inspección y vigilancia correspondiente y cubran las cuotas que les fija la U.N.A.M., al iniciarse los trámites de incorporación.

Artículo 8. La solicitud para incorporación de estudios deberá contener todos los datos relacionados con la institución que los imparte, incluyendo información sobre cada profesor y sobre los medios de enseñanza (talleres, laboratorios, bibliotecas, etc.).

Artículo 9. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, recabará y comprobará los datos que juzgue convenientes.

Artículo 10. La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios emitirá un dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la incorporación, el que será sometido a la Comisión de Revalidación de Estudios para la resolución correspondiente.

Artículo 11. La institución que tenga un plan de estudios incorporados deberá enviar a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios una lista de alumnos que siguen la enseñanza incorporada, con los documentos que fijen los instructi-

vos correspondientes. Asimismo reservará un mínimo de cinco por ciento de su matrícula, para alumnos exentos de pago de inscripción y colegiatura, que serán seleccionados por la U.N.A.M.

Artículo 12. El control de aprovechamiento de los alumnos y los demás requisitos escolares que se exijan a los alumnos que cursan enseñanza incorporadas, serán los mismos que la U.N.A.M. tenga establecidos para sus propios estudiantes.

Artículo 13. La U.N.A.M. por conducto de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, vigilará en las escuelas y universidades -- que tengan estudios incorporados, el cumplimiento -- de las disposiciones, normas y reglamentos universi-- tarios en lo aplicable, por medio de inspectores.

Artículo 14. Los inspectores participarán en las -- pruebas y exámenes y su intervención versará sobre la identidad del sustentante, la calidad del examen, la presencia de los sinodales aprobados y demás elementos académicos previamente autorizados.

Artículo 15. Los directores deberán profesar en su institución cuando menos una materia de las enseñan-- zas incorporadas.

Artículo 16. Los exámenes profesionales o de grado se efectuarán con los requisitos que la U.N.A.M. establezca y con la presencia de un inspector de la -- Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Artículo 17. Las violaciones a este reglamento, normas y disposiciones universitarias por las instituciones con estudios incorporados serán sancionadas con extrañamiento, sanción pecuniaria o cancelación de la incorporación de estudios, según la gravedad del caso.

Artículo 18. Los profesores que hayan sido autorizados para impartir clases en instituciones con estudios incorporados, no podran ser sustituidos sin el consentimiento de la U.N.A.M.

Artículo 19. La iniciación de los procedimientos correspondientes a una solicitud de incorporación, no confiere ningun derecho o prerrogativa. La declaración legal de incorporación concede los derechos y atribuye las obligaciones que señala este reglamento; pero la Universidad en cualquier momento y sin necesidad de expresar la causa, puede cancelar la incorporación.

#### Transitorios.

Primero. El presente reglamento entrará en vigor el día 1° de enero de 1967.

Segundo. Este reglamento deroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

Tercero. A partir del 1° de enero se creará la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, que quedará integrada por la actual Dirección General de Universidades y Escuelas Incorporadas y el

actual Departamento de Coordinación de Estudios de la Dirección General de Servicios Escolares". (30)

De conformidad, con lo anterior, la persona física ó moral que, para una institución educativa, solicite por primera vez incorporación de estudios a la U.N.A.M., deberá presentar a la Coordinación Académica de la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, en las fechas -- previamente establecidas la siguiente documentación:

Solicitud de la persona física ó moral, dirigida al titular de la dependencia, proponiendo un nombre para la institución que no sea igual o similar al registrado por otra, y manifestar las causas por las cuales desea incorporar estudios a la U.N.A.M. Si la institución imparte otros estudios, no incorporados a la U.N.A.M., carta de la institución incorporante avalando el buen cumplimiento de los mismos; cuando se trate de algun tipo de Sociedad Civil, copia fotostática del Acta Constitutiva y, en su caso, las escrituras en que conste modificaciones; copias fotostáticas del Registro Federal de Causantes; copia fotostática del título de propiedad o del contrato de arrendamiento del inmueble; planos generales del inmueble y su ubicación; fotografía del plantel, propuesta de acervo bibliográfico; plan de trabajo; autoridades del plantel; propuesta del director; propuesta de personal docente; inventario del material y equipo de laboratorio; requisitos de la institución para admisión de alumnos, colegiaturas y otras; y si la institución que dese incorporar sus estudios se encuentra fuera de los límites del Distrito

---

(30) Aprobado por el Consejo Universitario en su sesión del 20 de diciembre de 1966.

Federal deberá presentar; carta del Gobierno del Estado que corresponda, señalando que no existe inconveniente en que dichos estudios sean incorporados a la U.N.A.M., y carta de la Universidad Estatal en los mismos términos que la anterior. Últimas disposiciones orientadas a respetar la soberanía de las entidades federativas correspondientes.

Posteriormente, integrado el expediente la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, hará el estudio correspondiente; y en su caso; de resultar favorable, lo turnará a la consideración de la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario, a efecto de que este dictamine y emita la resolución definitiva.

En cumplimiento del artículo 6º, del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, los requisitos para la incorporación han de confirmarse año con año, a través de una solicitud de los interesados, para que las autoridades universitarias correspondientes, ratifiquen, o no, el acuerdo de incorporación de estudios respectivo.

Es importante señalar también, que con fundamento en la fracción V, del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en concordancia, con el artículo 19º, del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la U.N.A.M., ésta en cualquier momento y sin necesidad de expresar la causa, podrá cancelar la incorporación.

Asimismo, dado, que el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la U.N.A.M.; a diferencia de los anteriores reglamentos que han estado vigentes

en la Máxima Casa de Estudios, sólo contiene aquellas normas legales básicas y generales a los que han de apegarse las institución materia de estudio; la Universidad Nacional Autónoma de México, ha elaborado un manual llamado, "Disposiciones Reglamentarias para Instituciones con Estudios Incorporados a la Universidad Nacional Autónoma de México" , mismo que contiene el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, y otras disposiciones de la Legislación Universitaria, aplicables al sistema incorporado, como los acuerdos de la Secretaría General, de la cual depende la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la U.N.A.M.

Así el mencionado manual, establece, entre otras, - disposiciones referentes a la Incorporación de Estudios, planes de estudio, directores de planteles, del personal docente, de los alumnos, de las becas, y de los pagos.

En el capítulo I, denominado " De la incorporación de estudios se establece los lineamientos generales y documentación a presentar, para la incorporación de enseñanzas a la U.N.A.M.; vistos anteriormente, así como la obligación de dichos establecimientos educativos de acatar, en lo aplicable, los reglamentos de la Legislación Universitaria y demás disposiciones que establezca la D.G.I.R.E., lo anterior en cumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento - de Incorporación y Revalidación de Estudios.

Por lo que se refiere a los planes de estudio; se indica que estos deberán ser aprobados por el Consejo Universitario, y ser respetados en su totalidad: Es importante señalar que de acuerdo a la definición de incorporación de estudios, que establece el artículo 4º, del Reglamento General

de Incorporación y Revalidación de Estudios, la enseñanzas de los planteles particulares deben estar asimilados a los que se imparten en la U.N.A.M., es decir, ser iguales a los que en ella se imparten, sin embargo, algunas instituciones solicitan impartir materias adicionales a los planes oficiales en la U.N.A.M.; que por lo general son autorizadas.

En el capítulo III denominado " De los Directores", se establecen entre otras las siguientes disposiciones: La indicación de que el director es ante la U.N.A.M., la máxima autoridad académica del nivel correspondiente, así como los requisitos para fungir como director que son:

- a) Tener grado de Licenciatura.
- b) Para los niveles técnico y de Licenciatura ser egresado de la carrera correspondiente.
- c) Tener una experiencia docente mínima de tres años con autorización definitiva en el nivel.
- d) Ser mexicano.
- e) Edad: entre 25 y 65 años.

Asimismo establece que la propuesta de director deberá acompañarse de acta de nacimiento, copia del título -- profesional, cédula profesional, constancia de docencia en instituciones con reconocimiento oficial, horario de permanencia en el plantel, solicitud de cátedra y fotografía; se indica también las obligaciones y responsabilidades del Director ante la D.G.I.R.E.

Por lo que concierne al personal docente, se indican los requisitos mínimos para impartir cátedra en esos planteles, y las obligaciones de los mismos.

En el capítulo V, denominado " De los Alumnos" se establecen los requisitos de ingreso al sistema incorporado, derechos y obligaciones de los mismos; así como la indicación conforme al artículo 12° del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios; que el control de aprovechamiento de los alumnos y demás requisitos escolares que se exijan a los alumnos que cursan enseñanza incorporadas, serán los mismos que la U.N.A.M., tenga establecidos para sus propios estudiantes, es decir, deberán sujetarse a lo que indican los reglamentos :General de Inscripciones y General de Exámenes.

Es así como los ordenamientos legales universitarios, vistos anteriormente, establecen disposiciones orientadas a fomentar y asegurar, por parte de los establecimientos privados, la prestación de un servicio educativo eficiente, que contemple, calidad académica, servicios de biblioteca, laboratorios, talleres, servicios deportivos, etc. y requisitos mínimos para la impartición de cátedra, y admisión de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, que deben ser los mismos establecidos para miembros de la propia Universidad Nacional Autónoma de México. Disposiciones, que deben ser acatadas y respetadas, por aquellas instituciones con estudios incorporados a la U.N.A.M., o que pretendan la incorporación de enseñanza.

Sin embargo, al considerarse a la educación que imparten los particulares como un servicio público de interés social, creemos que en los ordenamientos legales universi-



tarios debería incluirse como requisitos adicionales: La -- tarjeta sanitaria expedida por la Secretaría de Salud, así como la autorización de uso de suelo de la Delegación Política que les corresponda.

Ahora, bien, es indudable, que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene como fines extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura; sin embargo a pesar del crecimiento, y de los amplios servicios que ofrece de educación y difusión de la cultura; el incremento de la población ha orginado una demanda de educación media superior y superior, que supera en gran medida la capacidad instalada de la institución.

Por ello a pesar de los esfuerzos de incrementar y proporcionar educación a la población estudiantil que lo solicita y requiere; se ha visto imposibilitada de atender dicha demanda; por tal motivo y de acuerdo a la libertad Constitucional, que tienen los particulares de impartir educación; la Universidad Nacional Autónoma de México, con fundamento en las facultades concedidas en la Ley Orgánica, otorga validez oficial a los estudios de las instituciones con enseñanza incorporadas a la U.N.A.M.

Las primeras instituciones de educación privada que incorporaron sus estudios a la Universidad Nacional Autónoma de México, fueron: la Universidad Iberoamericana <sup>(31)</sup>, - Universidad La Salle, Universidad Femenina de México, Universidad Motolinía, y Universidad Latinoamericana.

[31] Actualmente la Universidad Iberoamericana, cuenta con Régimen Libre por Decreto Presidencial.

Posteriormente en el periodo de 1960-1970, se fundaron las universidades: Panamericana, Tecnológica de México, del Valle de México, y Latina.

En el periodo de 1971 a 1980, otros centros de educación superior privada incorporaron sus estudios a la U.N.A.M., tales como: Universidad del Tepeyac, Universidad del Nuevo Munco, Universidad Alexander Von Humbolt, entre otras.

En el periodo de 1980 a 1987 otros Institutos y centros de educación superior privada incorporaron también sus estudios a la U.N.A.M. estos fueron entre otros, el Instituto Cumbres, Universidad de Anahuac, Colegio Hamilton, Vista Hermosa, Tecnológico de Monterrey, etc.

Constantemente nuevas solicitudes de instituciones privadas son presentados, ante la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la U.N.A.M., a efecto de que se les conceda la incorporación de estudios, llegándose a la fecha, los siguientes datos:

Planteles que ofrecen educación secundaria 23 en el Distrito Federal y 11 en el interior de la República.

Planteles que ofrecen estudios de bachillerato: 124 preparatorias en el Distrito Federal, 44 preparatorias en el interior del país, 32 Colegios de Ciencias y Humanidades en el Distrito Federal, 27 Colegios de Ciencias y Humanidades en el interior del país; y 62 universidades o instituciones que ofrecen estudios profesionales, haciendo un total de 323 Instituciones educativas con estudios incorpora-

dos a la Universidad Nacional Autónoma de México.

Es así como la Máxima Casa de Estudios del país, -coadyuva al desarrollo del pueblo de México, ofreciendo además de sus funciones tradicionales de educación, investigación y difusión de la cultura, oportunidades a las instituciones privadas de incorporar sus enseñanzas al sistema educativo de la U.N.A.M., para lo cual, como se vio anteriormente, encomienda esta labor a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, dependencia cuya organización veremos brevemente, en el próximo y último capítulo de este trabajo.

## CAPITULO CUARTO

### FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS EN EL CONTEXTO UNIVERSITARIO Y NACIONAL.

El constante incremento de instituciones, que solicitan incorporar sus estudios a la Universidad Nacional Autónoma de México, ha originado la creación de una dependencia universitaria que preste los servicios de apoyo a dichos planteles; así con fundamento en el artículo 3° transitorio, del Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, se crea la Dirección General de que lleva el mismo nombre.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, fue creada, con el objeto de proporcionar con la mayor eficiencia los servicios de apoyo necesarios a las instituciones con estudios incorporados a la Universidad, para que éstas a su vez puedan alcanzar los objetivos establecidos: docencia, investigación y difusión de la cultura.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios tiene los siguientes antecedentes:

- a) En 1933, se creó una sección de incorporación en el departamento escolar.
- b) En 1940, se transformó en Departamento de Universidades y Escuelas Incorporadas.
- c) En 1950, el Departamento se transformó en Dirección de Universidades y Escuelas Incorporadas.

- d) En 1967, se creó la Dirección de Incorporación y Revalidación de Estudios al fucionarse la Dirección de Universidades y Escuelas Incorporadas, y la Oficina de Revalidación de Estudios que dependía de la Dirección de Servicios Escolares.
- e) En 1968, cambió de denominación a Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

La Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, tiene varias funciones, encomendadas tanto, por el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, como por la Secretaría General, de la cual depende; y que pueden ser desglosadas en la siguiente forma:

- a) Otorgar la incorporación o reincorporación de los estudios de las escuelas y universidades nacionales que así lo soliciten.
- b) Tramitar el registro de inscripción de los alumnos de los centros escolares incorporados a la U.N.A.M. en el Distrito Federal, así como en el interior del país.
- c) Exigir el pago de derechos por incorporación de estudios y registro de alumnos.
- d) Autorizar al profesorado que impartirá cátedra en los centros incorporados así como llevar su control.
- e) Hacer la revisión de estudios y tramitar el exa-

men profesional de los alumnos que lo soliciten.

- f) Tramitar el cambio de carrera de los alumnos que realizan sus estudios en el sistema incorporado.
- g) Dar validez oficial a los títulos presentados por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- h) Formular los calendarios para escuelas con estudios incorporados a la U.N.A.M.
- i) Vigilar por medio de supervisores académicos que las instituciones con estudios incorporados, cumplan con las disposiciones, normas y reglamentos universitarios.
- j) Expedir los certificados de estudios y constancias de los alumnos con estudios incorporados.
- k) Llevar el registro y control de resultados escolares de los alumnos.
- l) Representar a la U.N.A.M., en los actos y ceremonias de las instituciones incorporadas.
- m) Tramitar acreditaciones de estudios de los alumnos que se cambiaron de una institución con estudios incorporados a la U.N.A.M., a otra.
- n) Administrar el otorgamiento de becas, para instituciones con estudios incorporados, que la Universidad ofrece, de acuerdo con el artículo 11° del

Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios.

- f) Atender a directores, profesores y alumnos de las instituciones con estudios incorporados, en aquellas cuestiones que sean de su competencia.

Las funciones encomendadas a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios, requieren para su eficaz cumplimiento de una adecuada organización en donde se delimiten funciones y responsabilidades.

Así la dependencia universitaria se encuentra organizada en la siguiente forma:

Dirección General, Subdirección de Certificación de Estudios, Subdirección Técnica, Coordinación Académica, y - Unidad Administrativa.

La Subdirección de Certificación de Estudios tiene a su cargo: el Departamento de Control de Estudios Profesionales, el Departamento de Control de Estudios de Bachillerato y el Departamento de Revalidación de Estudios; a su vez, la Subdirección Técnica tiene a su cargo el Departamento de Sistematización de Datos.

Asimismo de la Coordinación Académica dependen: el Departamento de Control Docente, el Departamento de Superación Académica, y el Departamento de Supervisión.

DIRECCION GENERAL

A la Dirección General, como máxima autoridad y cen-

tro de coordinación de la dependencia, compete la supervisión de actividades y funciones de los funcionarios que la integran, así como vigilar el cumplimiento de las normas y políticas emanadas de la Secretaría General, e informar a ésta de las actividades, y avances de programas académicos administrativos que se le han encomendado . Así como controlar el sistema de otorgamiento de becas.

#### SUBDIRECCION DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS.

La Subdirección de Certificación de Estudios, tiene como objetivo, auxiliar a la Dirección General, en las actividades y funciones, que, con respecto a la Revalidación y Certificación de Estudios le encomienda a la dependencia, la Secretaría General, y el Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, y demás disposiciones que de él emanen.

Así la Subdirección de Certificación de Estudios, - tiene como funciones:

- a) Proponer anualmente, a la Dirección, el plan de trabajo.
- b) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo de los planes de trabajo de los Departamentos de Revalidación de Estudios, Control de Estudios de Bachillerato y Control de Estudios Profesionales.
- c) Verificar que los reglamentos internos de las -- instituciones educativas que solicitan incorporación de estudios sean compatibles con la Legisla-



## ción Universitaria.

- d) Evaluar y definir las causas del incumplimiento en los trámites administrativos realizados por las instituciones con estudios incorporados, proponiendo las medidas correctivas.
- e) Proporcionar orientación acerca de las disposiciones y normas universitarias y planes de estudio.
- f) Informar oportunamente a la Dirección sobre la aplicación de planes de estudio en el sistema incorporado.
- g) Proponer a la Dirección los requerimientos de participación y apoyo de otras dependencias universitarias y extra-universitarias.

## DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTUDIOS PROFESIONALES.

El Departamento de Control de Estudios Profesionales tiene como objetivo, apoyar a la Subdirección de Certificación de Estudios, en el control y certificación de estudios incorporados a nivel profesional, el cual tiene las siguientes funciones:

Verificar la situación académica y registrar el ingreso al sistema incorporado de alumnos de los niveles de licenciatura y técnico, controlar la correcta aplicación de los planes de estudio y la reglamentación escolar, autorizar cambios de plantel y de carrera, autorizar la presentación del

servicio social obligatorio, autorizar la realización de -- exámenes profesionales, tramitar la expedición de Títulos y Cédula Profesional, proporcionar orientación sobre los planes de estudio de nivel profesional y verificar la autenticidad de los documentos recibidos.

#### DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO.

Al Departamento de Control de Estudios de Bachillerato, le corresponde, apoyar a la Subdirección de Certificación de Estudios, en el control y certificación de estudios - incorporados a nivel bachillerato, el cual tiene las siguientes funciones:

Controlar la correcta aplicación de los planes de - estudio del nivel bachillerato y la reglamentación escolar correspondiente, comunicar a los directores técnicos de las instituciones incorporadas, las deficiencias técnicas detectadas en la institución a su cargo, para su corrección: autorizar los cambios de plantel y área, proporcionar orientación sobre el plan de estudios de bachillerato en los sistemas de nivel medio (secundaria) y nivel medio superior -- (preparatoria)(colegio de Ciencias y Humanidades), mantener comunicación con la Escuela Nacional Preparatoria y con la Coordinación del C.C.H., atender a los representantes de las instituciones, respecto a las diferentes situaciones surgidas del registro de alumnos y certificación de estudios.

#### DEPARTAMENTO DE REVALIDACION DE ESTUDIOS.

El Departamento de Revalidación, dictamina la validez y equivalencia de estudios realizados en instituciones - educativas ajenas a la U.N.A.M., y tiene como funciones:

Dictaminar equivalencias de planes de estudio y acreditación de asignaturas para alumnos, tanto de la U.N.A.M., como del sistema incorporado, mantener actualizada la información sobre planes de estudio, acuerdos y convenios de revalidación, emitir la opinión sobre las equivalencias de grado en títulos expedidos por instituciones nacionales o extranjeras, presentados por profesores que solicitan impartir cátedra en la U.N.A.M., como en el sistema incorporado. Así como coordinar la recepción de documentación de alumnos con estudios en el Instituto Politécnico Nacional, Escuela Normal de Maestros o Universidades con estudios No incorporados y coordinar la recepción de documentos enviados por la Coordinación de la Administración Escolar, de los alumnos con estudios NO incorporados a la U.N.A.M., a fin de analizar la validez oficial de los documentos y convalidarlos.

#### SUBDIRECCION TECNICA.

La Subdirección Técnica, tiene como objetivo, apoyar a la Dirección General; analizando, desarrollando y dirigiendo sistemas de procesamientos de datos y servicios de cómputo de acuerdo a las necesidades de la dependencia. Así la Subdirección Técnica a través del Departamento de Sistematización de Datos proporciona los servicios de cómputo a todas las áreas de la dependencia y tiene las siguientes funciones:

- a) Registrar la información de las distintas áreas de la dependencia que requieran del servicio de cómputo.
- b) Editar la información de los archivos de computadora de acuerdo a los requerimientos.

- c) Controlar la documentación que se recibe para su registro en el sistema de cómputo.

#### COORDINACION ACADEMICA.

La Coordinación Académica; organiza, controla y dirige el desarrollo y ejecución de los planes de trabajo de los departamentos de Control Docente, Supervisión y Superación Académica, atendiendo los aspectos de evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje en las instituciones con estudios incorporados, y tiene entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar a la Dirección oportunamente de los problemas detectados en las instituciones con estudios incorporados, respecto al cumplimiento de los programas de estudio y del calendario escolar, proponiendo alternativas de solución.
- b) Analizar la situación curricular de los Directores Técnicos y representantes propuesto por las instituciones y emitir el dictamen correspondiente.
- c) Atender las necesidades de supervisión académica detectadas por otras áreas de la Dirección verificando el cumplimiento de las acciones correlativas correspondientes.
- d) Evaluar el desempeño en el cumplimiento de los trámites administrativos realizados por las instituciones con estudios incorporados.

- e) Presentar a la Dirección el análisis de las solicitudes de incorporación de estudios.
- f) Convenir con escuelas, facultades y otras dependencias académicas de la U.N.A.M., el apoyo a los programas de superación y supervisión.
- g) Diagnosticar la situación académico-administrativa de las instituciones con estudios incorporados.

#### DEPARTAMENTO DE CONTROL DOCENTE.

El Departamento de Control Docente, dictamina respecto a la situación curricular del personal académico propuesto por las instituciones con estudios incorporados, y realiza las siguientes funciones:

Emite el dictamen respecto a las solicitudes de cátedra, detecta e informa a la Coordinación Académica los casos que, por su naturaleza, no se apegan estrictamente a los lineamientos establecidos; detecta las áreas del conocimiento en las que existe carencia de profesores, y verifica la autenticidad de los documentos recibidos. Así como supervisa la emisión de las autorizaciones de cátedra de profesores, vigilando que se apeguen a los acuerdos establecidos por la Comisión de Incorporación y Revalidación de Estudios del Consejo Universitario.

#### DEPARTAMENTO DE SUPERACION ACADEMICA.

El Departamento de Superación Académica, como su nombre lo indica, promueve la superación académica del personal

docente y de los alumnos del sistema incorporado a través de las siguientes actividades:

Programar eventos de actualización, de superación y de intercambio académico; analizar la información proporcionada por los Departamento de Supervisión y Control Docente para determinar las prioridades a atender, preparar y actualizar material de apoyo didáctico para el personal docente, promover la participación de instituciones con estudios incorporados en eventos académicos y culturales, programar y controlar exámenes para autorización de cátedra, y verificar la autenticidad de los documentos presentados.

#### DEPARTAMENTO DE SUPERVISION

El Departamento de Supervisión, vigila, que en las instituciones con estudios incorporados, se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Incorporación y Revalidación de Estudios, disposiciones que de él emanen y acuerdos de la Secretaría General, o en su caso, de la Dirección.

Así el Departamento de Supervisión, tiene asignadas las siguientes funciones:

Establecer los lineamientos para la asignación de supervisores, informar oportunamente, al área correspondiente de los problemas detectados en las instituciones con estudios incorporados, aprobar la asignación de revisores de tesis - propuesta por el área de exámenes profesionales, evaluar la información analítica de las visitas de supervisión, vigilar que se realicen oportunamente los trámites para supervisiones foráneas, y vigilar el cumplimiento de la Legislación -

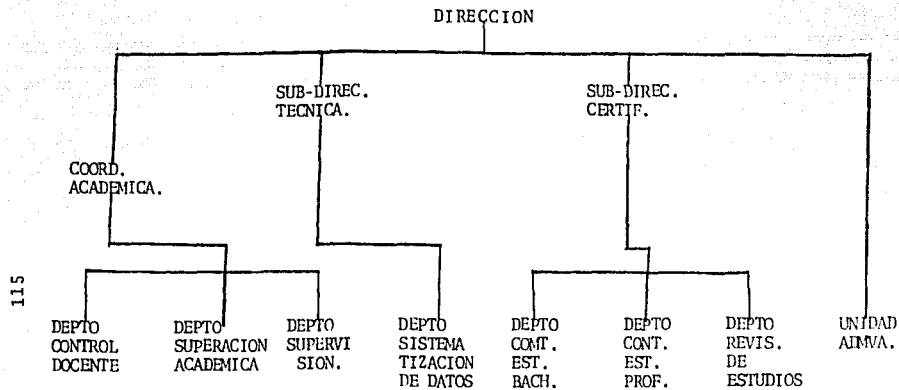
Universitaria.

#### UNIDAD ADMINISTRATIVA.

La Unidad Administrativa, es el área encargada de - apoyar las funciones básicas de la dependencia, tramitando y controlando los recursos de la dependencia, tramitando y controlando los recursos humanos, materiales, técnicos y -- financieros, teniendo como funciones principales las siguientes:

Formular el anteproyecto de presupuesto de la depen dencia, proponer a la Dirección la asignación de recursos, actualizar y controlar la plantilla de personal, vigilar el cumplimiento de lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo, establecer los programas preventivos y correctivos de mantenimiento de las instalaciones, equipo y muebles, así como vigilar el cumplimiento de las funciones de acuerdo a los nombramientos.

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS





## CONCLUSIONES.

Múltiples y variadas pueden ser las deducciones que sobre el tema que hemos pretendido analizar e interpretar, podríamos emitir. Sin embargo, nos propondremos sintetizar, en la mayor forma posible, las consideraciones que son resultado de este estudio. La Universidad Nacional Autónoma de México, a contado a través de su historia con diversos ordenamientos reglamentarios que han normado las actividades de las instituciones con estudios incorporados a nuestra Máxima Casa de Estudios; reglamentos que en su tiempo, cumplieron con el fin para lo que fueron creados.

Considerando, que los primeros: Reglamentos para la incorporación de enseñanza de 1935, reglamentos para la incorporación de enseñanza de 1938, y el de 1941 fueron demasiado extensos ya que no sólo contenían disposiciones básicas y generales propias de un instrumento jurídico de tal naturaleza.

La incorporación de estudios a la Universidad Nacional Autónoma de México, es sin duda un instrumento eficaz, que tienen los particulares para que se otorguen validez oficial a los estudios que ofrecen en sus planteles; al respecto creemos que si bien es cierto, el actual Reglamento General de Incorporación y Revalidación de Estudios, o diferencia de los anteriores, contiene aquellas disposiciones generales que deben acatar las instituciones con estudios incorporados a la Universidad, debería contener además requisitos adicionales que no se contemplan en la Legislación Universitaria tales como:

Una Licencia Sanitaria expedida por la Secretaria de Salud asi como el uso de suelo de la Delegación Política que le corresponda.

Por lo tanto, consideramos que los derechos que la U.N.A.M., tiene establecidos por los servicios que presta a estas instituciones, son en realidad simbólicos comparativamente hablando con las cuotas de inscripción y colegiatura que dichas instituciones tienen; al respecto creemos conveniente que éstas se elaboren en proporción directa con las cuotas que la institución cobra a sus alumnos, ya que es frecuente que los fondos recaudados por éste concepto no cubre ni el presupuesto que se tiene asignado a la Dirección General de Incorporación y Revalidación de Estudios para prestar el servicio que se le tiene asignado por la Universidad Nacional Autónoma de México .

## BIBLIOGRAFIA Y LEYES.

- O'GORMAN EDMUNDO. Justo Sierra y los orígenes de la Universidad Nacional de México, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras, No. 33-34. Vol. XVIII, 1929, U.N.A.M.
- DE MARIA Y CAMPOS ALFONSO, Estudio Histórico Jurídico de la Universidad Nacional (1881-1929), Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos, U.N.A.M. 1975.
- LARA SAENZ LEONCIO Y GONZALEZ AVELAR MIGUEL, Legislación Mexicana de Educación Superior, Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. 1969.
- LARROYO FRANCISCO, Historia comparada de la Educación en México, Editorial Porrúa, 17 Edición, México, 1982.
- PALOMAR DE MIGUEL JUAN, Diccionario para Juristas, Mayo -- Ediciones, 1982, México, D.F.
- VALADEZ DIEGO, La Universidad Nacional Autónoma de México, Comisión Técnica de Legislación Universitaria.
- OCTAVIO MARQUEZ EUGENIA, La Universidad Autónoma (1929-1944) Comisión Técnica de Estudios y Proyectos Legislativos. U.N.A.M. 1976.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edición Andrade, Ed. 1986.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL. Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, Ed. 1983.

LEY FEDERAL DE EDUCACION, Ediciones Andrade, Edición 1982.

GONZALEZ OROPEZA MANUEL, Génesis de la Ley Organica de la U.N.A.M. Centro de Documentación Legislativa Universitaria, U.N.A.M. 1980.

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Edición de la Oficina del Abogado General. Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, U.N.A.M. Ed. 1983.

LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR .Ediciones Andrade E. 1982.

REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACION Y REVALIDACION DE ESTUDIOS DE LA U.N.A.M., Edición de la Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos, U.N.A.M., Ed. 1983.

COPIACION DE LA LEGISLACION UNIVERSITARIA DE 1910-1976. Tomo I y II, Comisión Técnica de Estudios Legislativos. U.N.A.M., 1976.

ESTATUTO GENERAL DE LA U.N.A.M., Edición de la Oficina del Abogado General, Dirección General de Estudios y Proyectos Legislativos. U.N.A.M., Ed. 1983.